

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

JUEVES 29 de ENERO de 2026 No. 97 Tomo CCCXXVIII

Director General: Edín Hernández

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 88-2026
Página 1

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUÍCHÉ

ACTA NÚMERO 02-2026, PUNTO OCTAVO
Página 2

MUNICIPALIDAD DE ESQUIPULAS, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

ACTA NÚMERO 03-2026,
PUNTO DÉCIMO SEXTO
Página 2

MINISTERIO PÚBLICO

ACUERDO NÚMERO VEINTISÉIS - DOS MIL
VEINTICINCO (26-2025)
Página 3

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 6827-2025
Página 4

ANUNCIOS VARIOS

- | | |
|-----------------------|-----------|
| - Matrimonios | Página 11 |
| - Títulos Supletorios | Página 11 |
| - Edictos | Página 11 |
| - Remates | Página 15 |
| - Convocatorias | Página 17 |

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 88-2026

Guatemala, 22 de enero de 2026

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala debe garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la seguridad, la paz, el desarrollo integral de la persona y el derecho a un ambiente sano, de igual forma, así mismo le otorga autonomía a las municipalidades y éstas actúan por delegación del Estado.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Finanzas Públicas cuenta con una Estrategia Fiscal Ambiental (EFA), aprobada mediante Acuerdo Ministerial Número 442-2018 de fecha 5 de septiembre de 2018, mediante la cual busca promover en el ámbito de sus competencias legales, las líneas estratégicas que orientan la inversión y el gasto público para el cumplimiento de los objetivos nacionales e internacionales de desarrollo sostenible, adaptación y mitigación al cambio climático y a la protección de los recursos naturales.

CONSIDERANDO

Que la Guía para la Clasificación del Gasto Público Ambiental Municipal constituye un instrumento técnico e informativo que servirá como una herramienta orientadora para los gobiernos locales en la gestión financiera municipal y la transparencia del gasto a través del uso eficiente de los recursos; con el objetivo de fortalecer las capacidades del personal municipal en la formulación de presupuestos que incluya temas ambientales, cambio climático, gestión de riesgo, biodiversidad y fiscalidad ambiental asegurando su implementación de manera efectiva y sostenible.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos: 194 literal f), 237, 238, 253 y 257; y con fundamento en los artículos: 27 literales f) y m); y 35 del Decreto Número 114-97, “Ley del Organismo Ejecutivo”; 3, 35, 67, 68, 70, 72, 125, 126, 127, 128, 129 y 130 del Decreto Número 12-2002, “Código Municipal”; 6, 17 Quáter y 46 del Decreto Número 101-97, “Ley Orgánica del Presupuesto”, todos del Congreso de la República de Guatemala; 6, 54, 56 y 155 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar la Guía para la Clasificación del Gasto Público Ambiental Municipal que promueve el uso correcto de diferentes clasificadores temáticos enfocados a la protección y conservación del medio ambiente para el desarrollo sostenible de Guatemala.

Diario de Centro América
FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

Adquiere nuestra Colección infantil

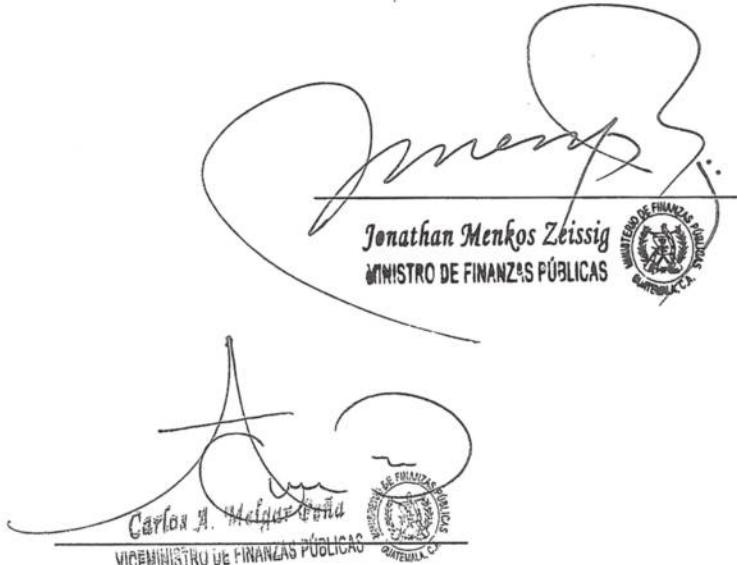
Visítanos en: 18 calle 6-72, zona 1.

Artículo 2. Se autoriza la impresión de la Guía para la Clasificación del Gasto Público Ambiental Municipal en su Primera Edición, la cual será entregada y distribuida en las diferentes municipalidades como un instrumento técnico orientador para la clasificación del gasto público ambiental municipal.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial es de estricto interés del Estado, por lo que su publicación deberá de realizarse sin costo alguno.

Artículo 4. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir inmediatamente después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



(E-076-2026)-29-enero

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

ACTA NÚMERO 02-2026, PUNTO OCTAVO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NEBAJ
DEPARTAMENTO DE QUICHÉ.

CERTIFICA: Tener a la vista el libro de acta de sesiones ordinarias del Concejo Municipal, Autorizado por la Contraloría General de Cuentas con la identificación número DCEQ-6,207, donde aparece el acta número 02-2026 de fecha trece de enero del año dos mil veintiséis, que en su punto octavo conducente literalmente dice:

OCTAVO: El señor Alcalde Municipal informa al Honorable Concejo Municipal, que es necesario la publicación del informe sobre funcionamiento de archivo de la Municipalidad de Nebaj, en cumplimiento al artículo 10 en su numeral 26 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, de la Ley de Acceso a la Información Pública. En virtud de lo anterior, se somete a consideración de este órgano colegiado superior a efecto de que se emita un punto resolutivo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 del Código Municipal Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece que "El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal..." **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 35 del Código Municipal Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece que: Le compete al Concejo Municipal: a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales.

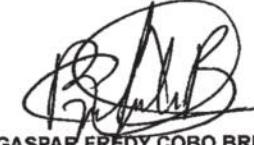
POR TANTO: El Honorable Concejo Municipal en uso de las facultades conferidas por la ley, con base a los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en los artículos 1, 3, 9, 35, 40, 42 del Código Municipal, por unanimidad de votos se emite el siguiente.

ACUERDO: I) Aprobar el **INFORME SOBRE FUNCIONAMIENTO DE ARCHIVO, MUNICIPALIDAD DE NEBAJ**. En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 10 Numeral 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, se realiza la presente publicación del año 2026. **A) FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO:**

Actualmente la Municipalidad no cuenta con un departamento de archivo, una de las dificultades de no contar con el mismo, es la falta de espacio adecuado en las instalaciones de la municipalidad, por lo que los archivos de la municipalidad se operan de forma descentralizadas, cada dependencia cuenta con su propio sistema de archivo, con la finalidad de conservar, organizar, clasificar, administrar, facilitar y resguardar los documentos municipales, permitiendo la localización y disponibilidad de la información para su respectiva consulta. **B) SISTEMA DE REGISTRO:** El sistema de registro se maneja por Unidad y/o Departamento, que registra la información, resguardando y sistematización de los expedientes y documentos, por otro lado, el Concejo Municipal informa sobre la gestión municipal a las autoridades comunitarias, Alcalde Auxiliares, y Consejo Comunitario de Desarrollo COCODE y el Consejo Municipal de Desarrollo COMUDE. Constituyéndose los sistemas de registro de la siguiente forma: **Cronológico, Numérico, Electrónico-digital e Impreso.** **C) CATEGORÍA DE LA INFORMACIÓN:** La información correspondiente a la Municipalidad de Nebaj, categorizada, pública y de fácil acceso para el solicitante. **D) PROCEDIMIENTO Y FACILIDAD DE ACCESO AL ARCHIVO:** El procedimiento para el requerimiento y obtención de información en la

Municipalidad de Nebaj, se efectúa mediante la atención a la ciudadanía que brinda la Oficina Municipal de Acceso a la Información Pública, el cual se establece como mecanismos de control de llenado de formulario de solicitud, recepción de solicitudes electrónicas en el correo de la Oficina Municipal de Acceso a la Información Pública (OMAIP) (uipnebaj@gmail.com) (omaip@muninebaj.gt), de acuerdo a la solicitud escrita, verbal o electrónica que el interesado presente, posterior se extiende copia simple de la información requerida, o a través del portal electrónico de la Municipalidad de Nebaj, www.municipalidaddenebaj.com. **II)** El presente acuerdo cobrará vigencia después de su publicación en el Diario de Centro América. **III)** Certifíquese y Notifíquese a donde corresponda para los efectos legales pertinentes".

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN UNA HOJA DE PAPEL BOND, TAMAÑO OFICIO MEMBRETADA, EN EL MUNICIPIO DE NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUICHE, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



GASPAR FREDY COBO BRITO
SECRETARIO MUNICIPAL



VO. BO. MARÍA PÉREZ VELASCO DE PÉREZ
ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES



(335447)-29-enero



MUNICIPALIDAD DE ESQUIPULAS, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

ACTA NÚMERO 03-2026, PUNTO DÉCIMO SEXTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE ESQUIPULAS, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas No. 90, de Sesiones del Concejo Municipal, en el cual aparece asentada el Acta número 03-2026 de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintiséis, en donde aprobaron el punto resolutivo número **DÉCIMO SEXTO**, el que copiado literalmente establece: "DÉCIMO SEXTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ESQUIPULAS, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala prevé que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas y que, entre otras funciones, les corresponde stander los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios; y para tal efecto emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos; y que conforme al Código Municipal, el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y decisión de los asuntos municipales, siendo el responsable del ejercicio de la autonomía municipal.

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Esquipulas, Chiquimula, por medio de su Concejo Municipal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 105 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas, se encuentra legitimada para eximir de pago de arbitrios o tasas, así como condonar o rebajar multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35, y 42 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República y sus Reformas.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 1. Condonar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de las multas de tránsito y las multas administrativas impuestas por la Policía Municipal de Tránsito de la Municipalidad de Esquipulas, Chiquimula, del uno de enero del año 2014 al 15 de enero del año 2026, siempre y cuando se pague la totalidad de la multa durante la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 2. Conceder por esta única vez y dentro del periodo de vigencia del presente Acuerdo, la exoneración de los intereses por mora de las multas de tránsito que se hubieren generado por falta de pago de estas, correspondientes a los años descritos en el artículo anterior.

Artículo 3. Se instruye a la Policía Municipal de Tránsito, a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal y a la Encargada de Seguridad y Riesgos Tecnológicos, todas de esta Municipalidad, para que, dentro del ámbito de su competencia de cada una, implementen las acciones necesarias a fin de que se cumpla con lo dispuesto en el presente capítulo.

CAPÍTULO II

IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES

Artículo 4. Para regularizar la situación de las cuentas del Impuesto Único Sobre Inmuebles que recae sobre los inmuebles ubicados en el Municipio de Esquipulas, Departamento de Chiquimula, se aprueba, por única vez, permitir a los contribuyentes el pago de su impuesto, condonándoles las multas correspondientes, siempre que paguen la totalidad del impuesto adeudado, dentro del plazo de vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 5. Se instruye a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, a la Unidad del Impuesto Único Sobre Inmuebles y a la Encargada de Seguridad y Riesgos Tecnológicos, todas de esta Municipalidad, para que, dentro del ámbito de su competencia de cada una, implementen las acciones necesarias a fin de que se cumpla con lo dispuesto en el presente capítulo.

CAPÍTULO III

AGUA POTABLE

Artículo 6. Para regularizar la situación de las cuentas por la tasa en concepto de excesos en el servicio de agua, se aprueba, por única vez, la condonación de los excesos en el servicio de agua en el porcentaje que se indica a continuación, siempre que el pago del saldo restante se haga durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo: El setenta y cinco por ciento (75%) de los excesos registrados hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 7. Se instruye a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, al Departamento Municipal de Agua y a la Encargada de Seguridad y Riesgos Tecnológicos, todas de esta Municipalidad, para que, dentro del ámbito de su competencia de cada una, implementen las acciones necesarias a fin de que se cumpla con lo dispuesto en el presente capítulo.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8. El presente acuerdo es de observancia e interés general, entrará en vigencia el dia 02 de febrero de 2026 hasta el 30 de abril de 2026 y deberá publicarse en el Diario Oficial.

El Secretario Municipal, certifica que tiene a la vista las firmas legibles del Concejo Municipal.

Y, para los efectos de ley, extiendo, sello y firme la presente en la ciudad de Esquipulas Departamento de Chiquimula, a veinte días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Lic. Hugo Osvaldo Recinos Pérez
Secretario Municipal



Veo. Carlos Alberto Portillo Palma
Alcalde Municipal



(VSN-24075)-29-enero



MINISTERIO PÚBLICO SECRETARÍA GENERAL LIBRO DE ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO VEINTISÉIS - DOS MIL VEINTICINCO (26-2025)

Guatemala, veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco

**EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN FUNCIONES**

CONSIDERANDO

Que el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas; en tal sentido y conforme al segundo considerando del Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, éste se organiza conforme a los principios de autonomía y jerarquía, y según el artículo 3 de dicha Ley, anualmente se le asigna una partida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para que sus recursos los administre de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.

CONSIDERANDO

Que el numeral 6 del artículo 11 de dicha Ley, faculta al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público para impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos en los términos y alcances establecidos en ley.

CONSIDERANDO

Que derivado que el Congreso de la República de Guatemala por medio del Decreto número 27-2025 aprobó la "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026", el cual contempla los aportes que corresponden al Ministerio Público, para su financiamiento.

CONSIDERANDO

Que en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ministerio Público para el Ejercicio Fiscal 2026, es necesario incluir las estimaciones de los recursos provenientes de disminución de caja y bancos del año dos mil veinticuatro y la proyección de ingresos derivados de extinción de dominio e ingresos propios.

POR TANTO

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 171, 237 y 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 1, 3, 10 y 11 incisos 1), 2) y 6) así como el artículo 66 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, artículos 1, 2, 3, 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Ministerio Público, para el período comprendido del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintisés (2026), por la cantidad de CINCO MIL DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA QUETZALES EXACTOS (Q.5,019,280,290.00), integrado por los ingresos de la manera siguiente:

I Presupuesto de Ingresos

Fuente de financiamiento	Concepto	Monto en quetzales
	Total Presupuesto de ingresos	5,019,280,290.00
	<i>i. FUNCIONAMIENTO</i>	<i>3,221,648,957.00</i>
	<i>Transferencias Corrientes</i>	<i>3,221,648,957.00</i>
11	<i>Recursos del Tesoro</i>	
11	Ingresos corrientes	1,707,589,897.00
	<i>Crédito Interno</i>	
41	Colocaciones internas	1,495,897,060.00
41	<i>Créditos Externos</i>	
52	Préstamos externos (Contrato BID 3849/OC-GU)	18,162,000.00

ii. INVERSIÓN

618,351,043.00

11	<i>Transferencias de Capital</i>	618,351,043.00
	<i>Recursos del Tesoro</i>	
	Ingresos corrientes	94,110,103.00
	<i>Crédito Interno</i>	
41	Colocaciones internas	274,802,940.00
	<i>Créditos Externos</i>	
52	Préstamos externos (Contrato BID 3849/OC-GU)	249,438,000.00
	<i>iii. PROYECCIÓN DE INGRESOS</i>	57,939,582.00
17	Ingresos derivados de extinción de dominio	8,599,624.00
31	Ingresos propios	49,339,958.00
	<i>iv. DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS</i>	1,121,340,708.00
12	Disminución de caja y bancos de recursos del tesoro	513,407,672.00
18	Disminución de caja y bancos de ingresos derivados por extinción de dominio	9,535,803.00
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	57,789,922.00
43	Disminución de caja y bancos de colocaciones internas	22,993,459.00
52	Préstamos externos (Contrato BID 3849/OC-GU)	181,214,786.00
53	Disminución de caja y bancos de colocaciones externas	336,399,066.00

Artículo 2. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Ministerio Público, para el período comprendido del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintisés (2026), por la cantidad de CINCO MIL DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA QUETZALES EXACTOS (Q.5,019,280,290.00), integrado por los egresos de la manera siguiente:

II Presupuesto de Egresos

Grupo de gasto	Concepto	Monto en Quetzales
		Total Presupuesto de Egresos
		5,019,280,290.00
0	Servicios personales	3,580,340,627.00
1	Servicios no personales	288,104,088.00
2	Materiales y suministros	286,372,564.00
3	Propiedad, planta, equipo e intangibles	657,724,078.00
4	Transferencias corrientes	192,738,933.00
9	Asignaciones globales	14,000,000.00

Artículo 3. Se facilita a la Jefatura Administrativa, para que apruebe la normativa interna correspondiente, la que será propuesta por la Dirección Financiera, con la finalidad que el proceso presupuestario del Ministerio Público, se desarrolle en forma técnica y oportuna en sus fases de programación, ejecución, control y evaluación, por lo que las dependencias y fiscalías que integran la Institución deben regirse por dicha normativa.

Artículo 4. Con el objetivo de hacer consistente el presupuesto y con apego a la metodología del presupuesto por resultados se aprueba la nomenclatura de estructuras presupuestarias del Ministerio Público a utilizarse durante el ejercicio fiscal dos mil veintisés (2026).

Artículo 5. Se facilita a la Dirección Financiera, para que de conformidad a las necesidades de las dependencias del Ministerio Público y/o necesidades institucionales, apruebe las modificaciones presupuestarias en el presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal dos mil veintisés (2026), siempre que éstas, no signifiquen un incremento o decremento al total aprobado mediante el presente Acuerdo.

Artículo 6. Se facilita a la Dirección Financiera, para que emita la Resolución que autorice la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ministerio Público del ejercicio fiscal dos mil veintisés (2026).

Artículo 7. El presente Acuerdo tendrá vigencia del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintisés (2026), el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial.





CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 6827-2025

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA, QUIEN LA PRESIDE, ROBERTO MOLINA BARRETO, DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBÁ, HÉCTOR HUGO PÉREZ AGUILERA Y CLAUDIA ELIZABETH PANIAGUA PÉREZ:

Guatemala, veinte de enero de dos mil veintiséis.

Para dictar sentencia, se tiene a la vista la acción de inconstitucionalidad general parcial promovida por María Eugenia De la Vega Cruz, contra los numerales 10 y 13 del artículo 15 "Permisos y Autorizaciones", del "Plan de tasas, rentas, multas y demás tributos para la municipalidad de Olopa, departamento de Chiquimula", inserto en el punto sexto del Acta 032-2025 del libro de Acuerdos, de la sesión del Concejo Municipal de la referida localidad, celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veinticinco y publicado en el Diario de Centro América el veintidós de julio del mismo año. La postulante actuó con su propio auxilio y el de los abogados Marcio Vinicio Sintuj Rodríguez y Fausto Josué Juárez Mejía. Es ponente en el presente caso el Magistrado Vocal III, Héctor Hugo Pérez Aguilera, quien expresa el parecer del Tribunal.

ANTECEDENTES

I. DE LA DISPOSICIÓN DENUNCIADA

Los numerales 10 y 13 impugnados, contenidos en el artículo 15 "Permisos y Autorizaciones" del Plan de tasas, rentas, multas y demás tributos para la municipalidad de Olopa, departamento de Chiquimula establecen:

Artículo 15. Permisos y Autorizaciones (...)

10	Por instalación de postes o mástiles destinados a	Q1,000.00
	soportar infraestructura de servicios	
(...)	(...)	(...)
13	Por servidumbre onerosa anual de líneas o acueductos de transmisión de fluidos o servicios (terrestres, subterráneos o aéreos), por metro lineal	Q2.00

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN

Conforme lo expuesto por la solicitante, las disposiciones impugnadas violan los artículos 2º, 239, 243 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por las razones siguientes:

A) Con relación al numeral "10. Por instalación de postes o mástiles destinados a soportar infraestructura de servicios, Q1,000.00" contenido en el **artículo 15** de la normativa antes aludida, del epígrafe "Permisos y Autorizaciones", expuso:

a.1) Vulneración del artículo 2º de la Norma Fundamental, en virtud que no existen parámetros técnicos para establecer con claridad y precisión el objeto gravado y el sujeto obligado, porque regula una exacción dineraria imprecisa que carece de validez al colocar al administrado en un estado de incertidumbre, por no explicar qué tipo de postes o mástiles y qué tipo de servicios comprende, a efectos del pago, pues no establece qué se incluye en ese hecho generador, lo cual tuvo que haber sido dilucidado por la municipalidad.

a.2) Violación del artículo 239 del Texto Supremo, dado que: **i)** no se ajusta al principio de legalidad en virtud que no establece con certeza, claridad y exactitud a qué se refiere el cobro exigido, siendo impreciso, pues la disposición denunciada no define ni explica a qué se refiere con instalación de postes o mástiles destinados a soportar infraestructura de servicios, y qué tipo de postes o mástiles y de servicios comprende o que abarca, ya que existen diferentes tipos de postes o mástiles y de servicios que se prestan; **ii)** no tiene relación de proporcionalidad respecto a las actividades del ente edil, ya que el cobro fue fijado atendiendo al beneficio lucrativo que podía derivar de la emisión de un permiso y autorización, y no con base en los presupuestos contenidos en el artículo 72 del Código Municipal; **iii)** no tomó en cuenta que lo recaudado por la municipalidad no constituye una retribución económica por el aprovechamiento privativo de los bienes municipales de uso común o no, a que se refiere el artículo 35, literal n), del referido Código, sino en todo caso, lo que constituye es la contraprestación al pago que efectúe el contribuyente por el servicio municipal que presta, -permiso y autorización-, siendo el cálculo del costo del servicio prestado por la municipalidad, el parámetro para fijar una tasa que le sea equivalente y razonable; **iv)** la captación de recursos deberá ajustarse al principio de legalidad y a las necesidades de los municipios, porque las tasas deben ser fijadas con relación al costo-servicio con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad para que no sea arbitraria e ilegítima, y **v)** dicha obligación no encuadra en lo que la Corte de Constitucionalidad ha establecido acerca de la naturaleza de las tasas y de la observancia a la obligada proporción que debe existir entre el costo municipal y el servicio que le brinda al contribuyente, por lo que excede en contravención al referido artículo constitucional.

a.3) Transgresión del artículo 243 constitucional porque afecta la capacidad de pago de los contribuyentes, siendo un cargo excesivo que produce efectos que sobrepasan el límite de lo razonable, ya que la despoja de una parte substancial de su renta, lo que da lugar a la aplicación de un tributo confiscatorio.

a.4. Concurrencia del artículo 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, porque: **i)** no existe una razonable y discreta proporcionalidad entre el monto exigido y las características del servicio o actividad que se requieren, ya que por mandato constitucional, en la captación de recursos, las corporaciones municipales deben ajustarse al principio de legalidad y observar los de razonabilidad y proporcionalidad, así como los de equidad y justicia tributaria previstos también en el artículo 72 del Código Municipal al emitir una tasa, siendo un monto exagerado y desproporcionado, además de arbitrario, que sobrepasa los límites del servicio que presta, puesto que la captación de los recursos que pretende no se ajusta a lo establecido en la ley ordinaria que rige a las entidades municipales; **ii)** arbitrariamente fijó el monto del permiso y autorización, atendiendo al beneficio lucrativo que podría derivar de la emisión de aquél, y no con base en factores que atiendan a los presupuestos contenidos en el artículo antes referido, y **iii)** el cobro contiene un monto desproporcionado, arbitrario e injusto, ya que de conformidad con la legislación, las municipalidades no pueden más que cobrar un valor que cubra los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de la calidad y cobertura del servicio de que se trate.

B) Con relación al inciso "13. Por servidumbre onerosa anual de líneas o acueductos de transmisión de fluidos o servicios (terrestres, subterráneos o aéreos), por metro lineal, Q2.00" contenido en el **artículo 15**, del epígrafe "Permisos y Autorizaciones" de la normativa antes aludida, expuso:

b.1) Violación del artículo 2º de la Norma Fundamental, porque: **i)** no existen parámetros para determinar a qué se refiere y qué clase de infraestructura, fluidos y servicios de qué tipo abarca, debido a que establece que cobrará un monto por metro lineal; **ii)** no se encuentra explícitamente señalado por la municipalidad el objeto gravado y el sujeto obligado a realizar ese pago, por lo que el párrafo denunciado contiene parámetros indeterminados; **iii)** regula una cantidad incierta, en virtud de que cada prestador de servicio deberá establecer previamente la cantidad de metros lineales que tiene instalados en la población, ignorando el monto real, verdadero y concreto que tendrá que pagar por concepto de servidumbre onerosa anual de líneas o acueductos de transmisión de fluidos o servicios (terrestres, subterráneos o aéreos), debido a que no se encuentra explícitamente señalado por la municipalidad la suma total a cancelar, y **iv)** el monto tuvo que haber sido elucidado por la municipalidad al momento de concebir el cobro referido, pues solamente así, se abarcaría el parámetro de seguridad jurídica que haga legítima la exacción objetada, porque estos aspectos resultan relevantes y se atienden de forma distinta en cada caso de que se trate.

b.2) Vulneración del artículo 239 constitucional, en virtud que: **i)** no existen motivos que justifiquen el cobro anual, porque claramente se regula que es por “permisos y autorizaciones”, relativo a una tasa administrativa; **ii)** es un acto permisivo de la autoridad hacia los particulares y su otorgamiento o denegatoria es una obligación derivada del ejercicio de la función pública, por lo que no puede catalogarse como contraprestación; **iii)** la función pública esta revestida de imparcialidad y objetividad en pro del bien común, motivo por el cual su ejercicio no puede estar supeditado o condicionado a pago alguno; **iv)** implica una forma lisa y llana de efectuar una exacción dineraria porque el comerciante se ve obligado a pagar anualmente, y únicamente al pagar obtendrá el permiso y autorización por servidumbre onerosa anual de líneas o acueductos de transmisión de fluidos o servicios (terrestres, subterráneos o aéreos); **v)** no es consecuencia de un requerimiento voluntario del administrado, sino una imposición de la propia autoridad local que obliga al particular (en este caso, personas individuales y/o jurídicas que necesitan permiso y autorización dentro del municipio); **vi)** el precepto normativo objetado convierte el otorgamiento del permiso y autorización en una obligación del particular, al solicitarle al administrado que sea pagado cada año, aspecto que denota la inexistencia de contraprestación vinculada concretamente con el administrado; **vii)** la exacción es periódica, pues debe ser pagada obligatoriamente cada año, lo que resulta violatorio al principio de legalidad en materia tributaria; **viii)** si la comuna realiza inspecciones, estudios sobre su ubicación y ordenamiento, así como todas aquellas actividades que sean necesarias para el efectivo control urbanístico y emisión de una autorización a fin de atender el ordenamiento territorial de su jurisdicción, resultaría pertinente que la municipalidad recaude por una única vez y no varias veces; **ix)** la prestación del servicio conlleva que se realicen diligencias propias que representan costos de operación en los que debe incurrir la municipalidad para llevar a cabo la actividad administrativa necesaria para otorgar una autorización, estas serían realizadas en todo caso una sola vez, por lo que resulta improcedente que se estipule que se deba cobrar una tasa anual, y **x)** en los años siguientes ya no existe la prestación del servicio que justifique exacción alguna, por lo que el pago anual aludido en el párrafo impugnado no tiene sustento constitucional al establecer un cobro anual de la extensión de un permiso y autorización, para la realización de una actividad determinada, sin atender los supuestos de procedencia que justifican su existencia,

por el contrario, se denota la simple finalidad de grabar una serie de actividades de tipo comercial a efecto de generar la percepción de fondos por parte de la referida municipalidad.

III. TRÁMITE DE LA INCONSTITUCIONALIDAD

En resolución de nueve de octubre de dos mil veinticinco, publicada en el Diario de Centro América el catorce del mismo mes y año, se decretó la suspensión provisional de las frases normativas denunciadas de inconstitucionalidad. Se confirió audiencia por quince días a la Municipalidad de Olopa del departamento de Chiquimula y al Ministerio Público, por medio de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal, se adicionó tres días por razón del término de la distancia a la entidad edil. Oportunamente se señaló día y hora para la vista.

IV. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

A) El Ministerio Público expresó: **i)** las disposiciones denunciadas adolecen de inconstitucionalidad al encontrarse contrapuestas a los principios de seguridad jurídica y legalidad en materia tributaria que preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que las normas jurídicas que emite el Estado, por medio de sus organismos, instituciones y entidades deben ser razonables y coherentes con la realidad jurídica que pretenden normar; **ii)** la Ley faculta al poder municipal para la recaudación de tasas para el cumplimiento de sus fines, siempre y cuando éstas impliquen *per se* una contraprestación para el contribuyente, verbigracia, la obtención de una certificación, el pago de servicios básicos, entre otros, que de alguna manera llevan implícito un beneficio contrapuesto de doble sentido, por una parte el administrado o contribuyente obtiene un servicio y por otro, la entidad edil obtiene un pago que en concepto de tasa puede ser utilizado para los fines de su gobierno; **iii)** la instalación de postes o mástiles destinados a soportar infraestructura de servicios y la servidumbre onerosa anual de líneas o acueductos de transmisión de fluidos o servicios (terrestres, subterráneos o aéreos) no constituyen por sí mismos un beneficio, servicio o contraprestación para el administrado, si bien cumple con el requisito de voluntariedad dichas instalaciones y servidumbres, la obtención de éstas no deviene en un beneficio directo como contraprestación o la obtención de un servicio al administrado, sino que se configura como un pago mensual y/o anual a la municipalidad; **iv)** la imposición del pago periódico por los conceptos impugnados, bajo ningún punto de vista pueden considerarse como tasas porque no cumplen con los requisitos, extremo considerado por la Corte de Constitucionalidad en sentencia de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve del expediente 770-2019; **v)** la determinación de la tasa implica una relación de cambio, en la que se dan los elementos de “pago voluntario” y una “contraprestación de un servicio público” sin embargo, se puede determinar que el artículo impugnado no lleva aparejada la prestación de un servicio municipal público o administrativo, por lo que no cumple con los elementos de voluntariedad y contraprestación del servicio público individualizado a favor del contribuyente, y **vi)** las exacciones dinerarias previstas en las normas impugnadas, no tienen sustento constitucional al establecer un cobro liso sobre una actividad comercial determinada, sin que exista una contraprestación referente al mismo y, por el contrario, se denota la simple finalidad de imponerlo para generar la percepción de fondos por parte de la referida municipalidad. Requirió que se declare con lugar la garantía promovida. **B) La Municipalidad de Olopa del departamento de Chiquimula señaló:** **i)** el Plan de tasas se enmarca en la autonomía municipal reconocida por los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución

Política de la República de Guatemala, así como en los artículos 3, 33, 35, 58, 72, 100 y 101 del Código Municipal, y al referirse a "infraestructura de servicios", se alude exclusivamente a aquellos que requieren el uso privativo del dominio público municipal (calles, subsuelo, espacio aéreo local), como postes o mástiles para soportes, acueductos o líneas de transmisión de fluidos o servicios generales, sin invadir competencias exclusivas que están establecidas en el referido cuerpo normativo; **ii)** los sujetos obligados son claramente las personas o entidades que soliciten autorizaciones para tales instalaciones, configurando una relación bilateral voluntaria, pues la municipalidad presta servicios administrativos de autorización, supervisión, mantenimiento y reparación de daños en bienes públicos, a cambio de una contraprestación equitativa; **iii)** no se transgreden competencias municipales, ya que el plan se limita al ordenamiento territorial municipal, sin evidencia real, material o abstracta de violación al artículo 2º constitucional; **iv)** no se trata de impuestos o arbitrios generales sino de tasas específicas por servicios administrativos y uso oneroso del dominio público municipal; **v)** no se demuestra que existan costos excesivos, ya que los montos son proporcionales y voluntarios (solo pagan quienes usan el dominio público), no obligatorios para todos, y no afectan la propiedad privada sino el aprovechamiento privativo de bienes públicos, y **vi)** la municipalidad fija tasas por servidumbres que le pertenecen legalmente. Solicitó que se revoque la suspensión provisional decretada de las normas cuestionadas.

V. ALEGATOS EN EL DÍA DE LA VISTA

A) La postulante reiteró lo manifestado en el escrito de interposición de la presente garantía constitucional y agregó que los argumentos de la Municipalidad de Olopa son insubsistentes ya que se limitan a referir cuestiones de conocimiento general, referente a las municipalidades, e hizo referencia a lo expuesto por el Ministerio Público. Pidió que se declare con lugar el planteamiento. **B) El Ministerio Público** replicó lo indicado al evacuar la audiencia que le fue conferida. Solicitó que se declare con lugar la acción. **C) La Municipalidad de Olopa del departamento de Chiquimula**, no evacuó.

CONSIDERANDO

- I -

Tesis fundante

Es función esencial de esta Corte la defensa del orden constitucional, siendo el órgano competente para conocer de las acciones promovidas contra leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general, objetadas total o parcialmente de inconstitucionalidad.

En su labor, con el único objeto de hacer prevalecer la supremacía de la Constitución como norma fundamental del ordenamiento guatemalteco, procede al estudio analítico requerido, a fin de determinar si la norma impugnada contraviene o no las disposiciones de aquella. De evidenciar tal contradicción, deberá proceder a la declaratoria respectiva, quedando sin vigencia la disposición inconstitucional; caso contrario, de no apreciar el vicio denunciado, la desestimación de la pretensión deviene imperativa.

En ese sentido, procede la acción directa de inconstitucionalidad total o parcial de una norma reglamentaria, cuando la tasa regulada en la disposición impugnada impone una obligación dineraria que contiene parámetros de determinación desproporcionada, respecto al costo del servicio municipal que se presta o el beneficio que obtiene el administrado, transgrediendo los principios de legalidad, justicia tributaria y equidad, contenidos en los artículos 239 y 243 de la

Constitución Política de la República de Guatemala.

Asimismo, procede la referida acción cuando la tasa regulada en la disposición impugnada, impone una obligación dineraria que contiene parámetros de determinación incierta e indeterminada, transgrediendo el principio de seguridad jurídica, contenido en el artículo 2º de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- II -

Síntesis del planteamiento

María Eugenia De la Vega Cruz promueve acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general parcial, objetando los rubros regulados en los numerales 10 y 13 del artículo 15 del "Plan de Tasas, Rentas, Multas y demás Tributos para la Municipalidad de Olopa, departamento de Chiquimula", inserto en el punto sexto del Acta 032-2025 de la sesión del Concejo Municipal de la referida localidad celebrada del veinticuatro de junio de dos mil veinticinco y publicado en el Diario de Centro América el veintidós de julio del mismo año.

La accionante estima que dichos párrafos contravienen los artículos 2º, 239, 243 y 255 de la Ley Fundamental. Los argumentos en los que basó su objeción quedaron reseñados en el apartado respectivo del presente fallo.

- III -

Del Principio de Legalidad en Materia Tributaria

El artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala consagra el principio de legalidad en materia tributaria, que garantiza que la única fuente creadora de tributos es la ley en sentido formal y material, estableciendo que es potestad exclusiva del Congreso de la República, decretar impuestos, arbitrios y contribuciones especiales, así como la determinación de las bases de recaudación de dichos tributos: el hecho generador de la relación tributaria, las exenciones, el sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria, la base imponible y el tipo impositivo, las deducciones, los descuentos, reducciones, recargos y las infracciones y sanciones tributarias. El artículo 255 de la Ley Fundamental, regula que la captación de recursos por parte de las municipalidades debe sujetarse al principio contenido en el artículo 239 citado, a la ley ordinaria y a las necesidades de su circunscripción territorial.

En cuanto a las facultades de los municipios, en ejercicio de la autonomía que los artículos 253 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala les garantizan, éstos pueden obtener y disponer de sus recursos, para lo cual deben administrar sus intereses, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y procurar el fortalecimiento económico de sus municipios para poder realizar las obras y prestar servicios a los vecinos.

Por su parte, el Código Municipal, en su artículo 35, literal n), atribuye al Concejo Municipal la potestad de fijar rentas de los bienes municipales, sean estos de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, entre otros cobros, productos que constituyen ingresos del municipio, de conformidad con el artículo 100 del referido Código. Y el artículo 72 del mismo cuerpo legal indica que también le corresponde al municipio regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial, así como la determinación y cobro de tasas, fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de los servicios. Ello se complementa con lo dispuesto en el artículo 101 del Código mencionado, el cual establece que la obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio y para realizar las obras y prestar los servicios

que se necesiten deben ajustarse al principio de legalidad.

De conformidad con los artículos 11 y 12 del Código Tributario, impuesto es el tributo que tiene como hecho generador una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente, y arbitrio es el impuesto decretado por la ley a favor de una o varias municipalidades. La tasa, cuya creación es competencia de las corporaciones municipales, según la ya reiterada jurisprudencia de esta Corte, es "...la cuota-parte del costo de producción de los servicios públicos indivisibles, que el poder público obtiene legalmente de los particulares según su individual y efectivo consumo de tales servicios...". [Sentencias de cinco y doce de junio y once de noviembre, todas de dos mil veinticinco, dictadas en los expedientes 8715-2024, 7186-2024 y 2954-2025, respectivamente].

También se ha indicado que es una relación de cambio, en la que se dan los elementos de "pago voluntario" y una "contraprestación de un servicio público". Además, este Tribunal describió las principales características de las tasas; entre ellas: "...a) se pagan por el disfrute real o potencial de un servicio. Las entidades estatales las pueden cobrar a cada particular en la medida que recibe el servicio o porque, aunque no se tenga interés en él, representa un beneficio potencial; b) es semejante al impuesto pues lleva implícita la coerción sobre el que esté obligado a pagarla, en la medida en que se constituya como beneficiario -directo o indirecto- del servicio; c) deben elaborarse tomando en cuenta el costo efectivo del servicio...". [Criterio sostenido por esta Corte en sentencias de veinticinco de septiembre, siete de octubre y once de noviembre, todas de dos mil veinticinco, dictadas en los expedientes 4977-2025, 2489-2025 y 2954-2025, respectivamente].

Para su fijación deben observarse los principios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que debe ser establecida en relación al costo del servicio que se presta, pues lo recaudado debe destinarse para la restitución de los egresos efectuados.

Es precisamente este elemento -en cualquiera de sus manifestaciones, como la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público, la prestación de algún servicio público municipal o la realización de actividades de interés público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al administrado- el que constituye el hecho imponible de la tasa, lo que la distingue del arbitrio que contiene una actividad general no relacionada específicamente con este. [Sentencias de diecisiete de junio, ocho y veintitrés, ambas de julio, todas de dos mil veinticinco, dictadas en los expedientes 8749-2024, 1359-2025 y 8279-2024, respectivamente].

Análisis del numeral "10. Por instalación de postes o mástiles destinados a soportar infraestructura de servicios, Q1,000.00" del artículo 15 de la normativa objetada

La accionante señaló que el rubro cuestionado contraviene, entre otros, los artículos 239 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regulan los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad tributaria, por las razones que quedaron resumidas en el apartado respectivo de este fallo.

En ese orden de ideas, se procede a examinar la citada disposición, concluyéndose que el gravamen referido constituye una imposición del ente municipal, que obliga al particular a pagarle, por licencia por instalación de cada poste o mástil destinados a soportar infraestructura de servicios el monto de mil quetzales (Q.1000.00).

reúne o no las condiciones para ser calificada como tasa, o bien, si tiene las características de impuesto, cuyo origen y regulación debió haber sido determinado por el Congreso de la República de Guatemala.

Para el efecto, es pertinente traer a colación que conforme las facultades que otorga el artículo 35, literales b) y n), del Código Municipal, los Concejos Municipales tienen a su cargo el ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal y pueden fijar rentas de bienes municipales, tasas por servicios administrativos y por servicios públicos locales.

En tal sentido, el Concejo Municipal tiene la potestad de establecer rentas por el uso del espacio público sobre el cual se efectúe la instalación, construcción, cambio y/o modificación de infraestructura para diversos fines o licencias por esos supuestos, además de fijar tasas por la prestación de servicios administrativos de su circunscripción territorial, para lo cual, el interesado debe cumplir las ordenanzas municipales que se emitan, entre las que se encuentran las propias del ordenamiento territorial del municipio y ornato, lo que incluye bienes inmuebles municipales y privados; además, los encargados de velar por el cumplimiento de las normas generales que limitan -a nivel comunitario- el ejercicio de la propiedad privada en la localidad son las municipalidades (cuestiones como la contaminación o interferencia visual), por lo que no resulta ser inconstitucional el requerimiento de licencias locales para la colocación y modificación de estructuras que conlleven la prestación de servicios para una finalidad lucrativa, en la circunscripción territorial, siempre y cuando las ordenanzas que contengan tales disposiciones se ajusten al principio de legalidad que descansa en la equidad y justicia tributaria, es decir, que lo recaudado atienda a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de la calidad y cobertura de los servicios.

Una vez determinado lo anterior, es pertinente señalar que la referida equidad y justicia tributaria, aplicables para las exacciones municipales, determinan la necesaria proporcionalidad que debe existir entre el cobro que se pretende implementar y el costo que, para el ente municipal en este caso, corresponda para el cumplimiento de la norma, dicho enunciado redonda en la necesaria proporcionalidad que debe existir entre los elementos de cobro y pago a realizar.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 72 del Código Municipal, analizado en el considerando anterior, las tasas y contribuciones deben ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de la calidad y cobertura del servicio; por lo tanto, se considera que el pago que regula el párrafo objetado no tiene relación de proporcionalidad respecto a las actividades municipales encaminadas a emitir una licencia para la autorización de instalación de postes o mástiles, no porque se trate de la mera emisión de un documento (pues también podrían precederle estudios para la determinación de la viabilidad de la instalación, tales como los ambientales, culturales, salubres o de ornato), sino porque el cobro fue fijado atendiendo al beneficio lucrativo que podría derivar de la emisión de la licencia, y no con base en factores que atiendan a los presupuestos contenidos en el artículo 72 ibidem, obviando por tanto, que tal recaudo no constituye una retribución económica por el aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso común o no, a que se refiere el artículo 35 literal n) del Código Municipal, sino, en todo caso, lo que constituye la contraprestación al pago que efectúe el contribuyente es el servicio municipal que se presta, es decir, la licencia o permiso municipal, actividad que no se relaciona con las características de los bienes que se pretendan erigir o modificar, por lo que es el cálculo del costo del servicio prestado por la municipalidad, el parámetro para fijar una tasa que le sea

equivalente y razonable.

Adicionalmente, es importante puntualizar que los factores de proporcionalidad no deben responder a criterios referentes a la capacidad contributiva, las aptitudes personales o las diversidades individuales de quienes deben cumplir con la norma o, en este caso, al alto nivel de productividad que las actividades lucrativas del contribuyente alcance con la obtención de la licencia, ya que -como se analizó- el cobro establecido no constituye una retribución económica por el aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso común o no, a que se refiere el artículo 35 literal n) del Código Municipal, sino al mero servicio administrativo de emisión de una licencia.

En síntesis, el contenido del apartado denunciado no corresponde a la conceptualización que este Tribunal ha sentado en doctrina legal acerca de la naturaleza de las tasas y del respeto por la debida proporción entre el costo municipal y el servicio que le brinda al vecino, por lo que se constituye como una lesión a los artículos 239 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala. [Las anteriores consideraciones relativas a la proporcionalidad que debe revestir la tasa fueron sostenidas en las sentencias de veintiséis de junio, ocho y veintitrés, ambas de julio, todas de dos mil veinticinco, dictadas en los expedientes 8031-2024, 1359-2025 y 8279-2024, respectivamente].

Por las razones expuestas, deviene procedente declarar con lugar la inconstitucionalidad promovida, en cuanto al apartado aquí analizado, debiéndose expulsar del ordenamiento jurídico guatemalteco. Por tal razón, resulta innecesario analizar el resto de las denuncias expuestas contra ese rubro.

- V -

De la violación al principio de seguridad jurídica del inciso “13. Por servidumbre onerosa anual de líneas o acueductos de transmisión de fluidos o servicios (terrestres, subterráneos o aéreos), por metro lineal, Q2.00” del artículo 15 de la normativa cuestionada

En su jurisprudencia, esta Corte ha evocado tres dimensiones cruciales del principio de seguridad jurídica: la certeza en la actuación del Estado y los ciudadanos, la estabilidad del derecho independientemente de las normas específicas, y la seguridad derivada de un ordenamiento jurídico bien estructurado que protege ciertos bienes jurídicos. Resalta la seguridad jurídica como pilar fundamental de cualquier sistema legal, enfatizando su rol esencial en la legitimación y garantía de otros principios jurídicos para asegurar el funcionamiento armónico del sistema legal. Debe subrayarse la importancia de la confianza ciudadana en un ordenamiento jurídico coherente, claro y estable, que garantice

seguridad y estabilidad tanto en la redacción como en la interpretación de las leyes, incluyendo las de carácter tributario, dentro de un auténtico Estado Constitucional de Derecho.

Resulta preciso señalar que la seguridad jurídica se refiere al sistema establecido en términos iguales para todos, mediante leyes susceptibles de ser conocidas, claras, que tengan cierta estabilidad y que sean dictadas adecuadamente por quien está investido de facultades para hacerlo. Todo esto permite advertir que en el contexto de la seguridad jurídica el sistema normativo debe estructurarse de forma tal que las leyes efectiven y potencien la vigencia y validez de los derechos fundamentales, que las restricciones y limitaciones que contengan atiendan a un fin superior, sean congruentes con el mismo y resulten razonables en el contexto de la finalidad de la ley en su conjunto, guardando una armonización en su contenido íntegro y con los postulados constitucionales aplicables a la materia y a los estándares y parámetros internacionales en materia de derechos humanos, de ahí que sea contrario a dicho principio constitucional la disposición que en su contenido imponga una restricción o limitación, en forma confusa, al ejercicio de un derecho y, adicionalmente, resulte contraria al espíritu del resto del cuerpo normativo en que está contenida, impidiendo en forma arbitraria un actuar que, por esencia, no resulta en sí mismo ser prohibido o incorrecto.

Asimismo, este Tribunal ha establecido que: “...Para el caso del Estado de Guatemala, varios de esos principios o valores se encuentran contenidos en el artículo 2º, el cual prescribe que: ‘Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona’. Respecto al caso específico del principio de seguridad, el mismo abarca también la seguridad en materia jurídica, la que este Tribunal ha considerado que consiste en la confianza que debe tener el ciudadano hacia el ordenamiento jurídico, incluido el de carácter tributario, dentro de un Estado de Derecho; es decir, que el conjunto de leyes, coherentes e inteligibles, garanticen seguridad y estabilidad, tanto en su redacción como en su interpretación...”. [Criterio sostenido en sentencias de veintinueve de julio, veinte y veintiuno, ambas de agosto, todas de dos mil veinticinco, dictadas en los expedientes 7715-2024, 1082-2025 y 2995-2025, respectivamente].

La accionante señala que el rubro aquí examinado vulnera el principio de seguridad jurídica en virtud que, las rentas anuales por instalación establecidas son inciertas e indeterminadas ya que cada prestador de servicio deberá determinar previamente la cantidad de metros lineales que tiene instalados en la población, ignorando el monto real, verdadero y concreto que tendrá que pagar por concepto de servidumbre onerosa anual de líneas o acueductos de transmisión de fluidos o

servicios (terrestres, subterráneos o aéreos), ya que no se encuentra explícitamente señalado por la municipalidad la suma total a cancelar.

Corresponde a esta Corte determinar si efectivamente el cobro referido vulnera el principio de seguridad jurídica contenido en el artículo 2º de la Ley fundamental conforme la doctrina expuesta en el presente considerando.

De la lectura del párrafo reprochados se establece que la normativa municipal impone una renta anual, que no es clara ni precisa, al no indicar un monto real y objetivo, pues la medida constituye una cantidad incierta, debido a que no establece un total determinado a cancelar, independientemente de la cantidad de metros lineales instalados, por lo que dicha imposición no corresponde a la conceptualización que este Tribunal ha sentado en doctrina legal acerca del respeto al principio de seguridad jurídica, toda vez que el apartado cuestionado contiene un parámetro de determinación incierta e indeterminada, vulnerando el artículo 2º de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Finalmente, es importante resaltar que el criterio sostenido en el presente fallo no constituye una construcción aislada, sino que se inserta en una línea jurisprudencial constante y uniforme de esta Corte, en la cual se ha reiterado que las tasas municipales deben responder estrictamente a una relación de equivalencia razonable entre el costo real del servicio administrativo prestado y la contraprestación exigida al administrado. En el caso concreto, las disposiciones cuestionadas no solo establecen montos desproporcionados y carentes de sustento técnico, sino que adolecen de una indeterminación normativa que trasciende la mera cuantía económica, al impedir al obligado conocer con certeza las consecuencias jurídicas de su conducta, afectando así la previsibilidad normativa que integra el contenido esencial del principio de seguridad jurídica. Asimismo, la periodicidad anual del cobro previsto en el numeral trece evidencia un rasgo propio de los tributos de naturaleza impositiva, ajeno a la noción constitucional de tasa como relación de cambio vinculada a un servicio concreto, individualizado y no reiterado, reforzando la conclusión de que se trata de una exacción que desborda las competencias municipales. Esta desproporción no es únicamente cuantitativa, sino estructural, pues rompe el vínculo esencial entre servicio y contraprestación exigido por los artículos 239, 243 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, razón por la cual procede su expulsión del ordenamiento jurídico.

Por lo antes expuesto, procede la declaratoria de inconstitucionalidad del rubro referido, siendo innecesario el pronunciamiento respecto del planteamiento de la trasgresión al artículo 239 fundamental.

De las costas y multa

Por la forma como se resuelve, deviene inviable condenar en costas e imponer las multas a que se refiere el artículo 148 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

LEYES APLICABLES

Artículos citados, 267, 268, 272 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º, 3º, 114, 115, 133, 139, 140, 141, 143, 146, 149, 163 inciso a) y 179 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 7 Bis del Acuerdo 3-89; 2 y 39 del Acuerdo 1-2013, ambos de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver, declara: **I. Por ausencia temporal** del Magistrado Nester Mauricio Vásquez Pimentel, se integra el Tribunal con la Magistrada Claudia Elizabeth Paniagua Pérez, para conocer y resolver el presente asunto. **II. Con lugar la acción de inconstitucionalidad general parcial** promovida por María Eugenia De La Vega Cruz contra los numerales 10 y 13 del artículo 15 "Permisos y Autorizaciones" del "Plan de tasas, rentas, multas y demás tributos para la municipalidad de Olopa, departamento de Chiquimula", inserto en el punto sexto del Acta 032-2025 de la sesión del Concejo Municipal de la referida localidad celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veinticinco y publicado en el Diario de Centro América el veintidós de julio del mismo año. **III.** Como consecuencia, se expulsan del ordenamiento jurídico los referidos enunciados normativos, retrotrayéndose los efectos del presente fallo a la fecha en que se publicó el auto de nueve de octubre de dos mil veinticinco en el que se dispuso su suspensión provisional, conforme lo dispuesto en los artículos 138 y 141 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. **IV.** Notifíquese y publíquese esta sentencia en el Diario de Centro América dentro del plazo legal.

Firmado por:
SEYLA
SELENA
LEMUS
ARRIAGA /
CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
20/01/2026
11:05:52
Razón:
Aprobado

Firmado por:
ROBERTO
MOLINA
BARRETO /
CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
20/01/2026
11:06:27
Razón:
Aprobado

Firmado por:
DINA
SELEFINA
OCIOA
ESCRIBÁ /
CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
20/01/2026
11:07:02
Razón:
Aprobado

Firmado por:
HECTOR
HUGO
PEREZ
AGUILERA /
CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
20/01/2026
11:07:32
Razón:
Aprobado

Firmado por:
CLAUDIA
ELIZABETH
PANIAGUA
PEREZ /
CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
20/01/2026
11:11:50
Razón:
Aprobado

Firmado por:
EDWIN
EDUARDO
LOPEZ
RODRIGUEZ
/CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
20/01/2026
11:12:21
Razón:
Aprobado





Sin salir de su oficina, realice sus publicaciones en su plataforma digital

Ingrese a:



servicios.dca.gob.gt

Decreto 5-2021

LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN
DE REQUISITOS Y TRÁMITES
ADMINISTRATIVOS



Tipografía Nacional
18 calle 6-72, zona 1
PBX: 1590 Exts. 165 y 647

Diario de Centro América

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

SAMUEL FLORENCIO VÁSQUEZ DE LEÓN, guatemalteco; y CELIA EVANGELINA APARICIO MIRANDA, de nacionalidad salvadoreña, solicitan que autorice su MATRIMONIO CIVIL. Emplazo a quien conozca impedimento legal. Notaria Julissa Margony Villagrán Serrano. Col. 6138. En 5º, Avenida 14-45 zona 6 Casa 1 Condominio Perla II Quetzaltenango. Quetzaltenango, 26 de enero de 2026.

(334769)-29-enero

A mí Bufete comparecieron ESPERANZA GIL GONZÁLEZ (cubana) y MAX EDUARDO BLANCO DÍAZ (guatemalteco), con el objeto que autorice su Matrimonio Civil. Emplazo a quien conozca impedimento legal. Notario Luis Fernando Cuguá González. Colegiado 28873. En 17 calle A 5-37 de la zona 3 de Guatemala. En Guatemala 26 de enero de 2026

(335360)-29-enero

FRANCISCO CASTRO de Nacionalidad Salvadoreña y MARIA PORTUGAL de Nacionalidad BOLIVIANA contraerán matrimonio civil ante mis oficios Notariales el día 21 de febrero de 2026 a las 11:00 horas en la 1era. Avenida lote 6 Villas de Santa Domingo Municipio de Sumapango Departamento Chimaltenango. Pueden formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados por lo que se realiza la presente publicación. Guatemala 19 de enero 2026. Lic. Patricia Yoj Popol Abogada y Notaria. Colegiado 10258. 12 calle Montufar 5-42 zona 9 Edificio ASCEND, oficina 315.

(335021)-22-29-enero

Rebeca Ivonne George Hernandez nacida en la República de El Salvador y Anthony Stephen Quevedo Duque de la República de Guatemala, han solicitado mis servicios profesionales para autorizar su matrimonio civil. Para los efectos legales se hace la presente publicación, emplazando a denunciarlo a quienes sepan de algún impedimento legal para el mismo. Licenciado Walter Fernando Diaz Avendaño, Abogado y Notario, Colegiado 18,944. 12 calle, 1-25, zona 10, Edificio Geminis 10, Local 221, segundo nivel, Guatemala, Guatemala. Guatemala 15 de enero de 2026.

(VSN-23696)-22-29-enero

PAUL ANDREE SCHAEFFER PRETELL peruano y AURA LETICIA MONTECINOS SÁNCHEZ guatemalteca, requieren mis servicios notariales para que autorice su MATRIMONIO CIVIL. Para los efectos legales se hacen las presentes publicaciones, emplazo a quienes se consideren afectados, en la Oficina Jurídica R&M Legalis Consilium, Barrio Santa Cruz, El Jicaro El Progreso. El Jicaro 26 de enero del año 2026. Licda. Rosario Morales Hicho Abogada y Notaria, Col. 36420.

(VSN-23983)-29-ene-5-12-feb

PAOLA ALEJANDRA LINARES LÓPEZ, de Nacionalidad guatemalteca y JEFFREY JACOB CAUGHMAN, de Nacionalidad Estadounidense, solicitan se autorice su MATRIMONIO CIVIL. Para efectos legales se hace la presente publicación, Guatemala, 12 de enero del año 2026. Juan Manuel Aquino Matus, Abogado y Notario (19,346). 13 calle 5-31 Zona 9 Edificio ASCEND oficina 320 B, Guatemala, Guatemala.

(VSN-23457)-15-22-29-enero

TÍTULOS SUPLETORIOS

TITULACION SUPLETORIA No. 20005-2025-00380 Oficial y Notificadora Primera KAREN YANINA MORATAYA DIAZ, solicita titulación supletoria de un bien inmueble URBAÑO ubicado en TERCERA AVENIDA NUMERO UNO GUIÓN VEINTE, COLONIA LONE ZONA DOS DE ESTA CIUDAD DE CHIQUIMULA, área superficial, 330.74m², actualmente tiene las medidas y colindancias siguientes: De estación cero a punto observado uno AZIMUTS 108°13'54.2'', distancia veinticinco punto treinta y dos (25.32 metros, y colinda con JOSÉ ADOLFO MENDEZ; de estación uno a punto observado dos AZIMUTS 186°19'9.2'' distancia doce punto sesenta y siete (12.67) metros, colinda con tercera avenida zona dos; de estación dos a punto observado tres AZIMUTS 287°34'21.18'', distancia diecisés punto veintidós (16.22) metros colinda con Jakeline del Rosario Cardona Rubio; de estación tres a punto observado cuatro AZIMUTS 291°16'5.3'', distancia seis punto noventa y ocho (6.98) metros, colinda con Jessica Johana Catalán Rubio; de estación cuatro a punto observado cinco AZIMUTS 291°16'5.3'', distancia cuatro punto ochenta y cuatro (4.84) metros, colinda con Karen Elizabeth Ramos Rubio; de estación cinco a punto observado cero AZIMUTS 18°35'45.1'', distancia once punto noventa y seis (11.96) metros, colinda con Carlos Enrique Lemus Flores. El inmueble consiste en sitio con construcción de una casa de habitación, paredes de bloc techo de lámina de zinc, pisos de ladrillo y torta de cemento, carece de servidumbres, tanto activas, como pasivas; no tiene cultivos sobre éste no existe litigio, limitaciones, ni cuestiones judiciales pendientes. Jdo. De 1º. Instancia Civil y Económico Coactivo de Chiquimula. Licda. Elsa Nineth Martínez Rodríguez. Sra. Chiquimula 23/01/2026. ELSA NINETH MARTINEZ RODRIGUEZ SECRETARIO(A) C66A0767D3F4162782DDA02E-FB1C9928

(335310)-29-ene-12-27-feb

Supletorio 09049-2024-01133 Of IV AMANDA ESTELA VÁSQUEZ VICENTE, titula inmueble rustico, ubicado en Barrio el Rosario, zona 4, San Juan Ostuncalco, Quetgo. Área: 277.43 M2. Mide y linda: NORTE: 25.25 M con Abdel Rosales Vasquez. SUR: 29.00 M con Catalino Rosales García. ORIENTE: 10.12 M con Alfredo Vasquez García. PONIENTE: 10.34 M con calle principal. Sin construcción, es apto para cultivo, no tiene servicios públicos, sin servidumbres activas ni pasivas. Jdo. 2º de 1º. Inst. Civil Depto. Quetgo. 14/01/2026. Abogada, Verónica Marisol Coyoy López. Sra.

(334764)-29-ene-12-27-feb

DILIGENCIAS VOLUNTARIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA 10004-2022-00789 Of. 1º. JOSEFINA PON IXTAMER DE RAMÍREZ, solicita titulación supletoria de bien inmueble;

CONDICIÓN: Rústica; DIRECCION: Lugar denominado Cantón Las Cruces del municipio de San Bernardino del departamento de Suchitepéquez; EXTENSION: 8,320.28 metros cuadrados. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: de la estación 1 a la estación 2, mide 116.75 metros, colinda con camino de por medio y Justo Manuel Chavez Requilla; ORIENTE: de la estación 2 a la estación 3, mide 2.00 metros; de la estación 3 a la estación 4, mide 77.70 metros; de la estación 4 a la estación 5, mide

146.30 metros; colinda con Emilia García Ixtamer de Mena; SUR: de la estación 5 a la estación 6, mide 61.25 metros, colinda con Vicenta Ixtamer Cajtunai; PONIENTE: de la estación 6 a la estación 1, mide 156.90 metros, colinda con camino de por medio, Emilia Ixtamer Balan y Paula Mena Escuin. CULTIVOS: no tiene; SERVIDUMBRES: no goza ni soporta; EDIFICACIONES: no tiene; SERVICIOS: no goza; Carece de nombre propio, de inscripción en el Segundo Registro de la Propiedad, de matrícula fiscal, libre de gravámenes y no paga arbitrios; Con citación de los colindantes y demás personas interesadas, se hace la presente publicación. El presente edicto previo a ser publicado deberá ser confrontado en su contenido por la parte solicitante bajo su responsabilidad, quien lo acepta, ratifica y firma de recibido. Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de Suchitepéquez. Mazatenango, 16 de diciembre del año 2025. Damaris Jemima Can Chavez. Juan Enrique Alvarado Mansilla. Testigos de Asistencia.

(VSN-23989)-29-ene-12-27-feb

Titulación Supletoria 20005-2025-00541 ROSA ZABAleta GONZÁLEZ titula supletoria un inmueble urbano ubicado en segunda calle quince guion veintidós zona uno del Municipio de Chiquimula del Departamento de Chiquimula, dicho inmueble tiene las medidas y colindancias actuales siguientes: ORIENTE: E0 A PO1: Azimut 180°19'32.92'', distancia 27.79 mts con Víctor Hugo Marroquín; E1 A PO2: Azimut 203°12'9.34'', distancia 2.66 mts; E2 A PO3: Azimut 194°3'6.89'', distancia 10.02 mts con Víctor Hugo Marroquín. SUR: E3 A PO4: Azimut 276°44'11.12'', distancia 6.13 mts con Fernando Ceseña, E4 A PO5: Azimut 280°39'30.48'', distancia 5.23 mts. con Mariela Torres Vanegas. E5 A PO6: Azimut 276°45'7.71'', distancia 5.45 mts. con Mariela Torres Vanegas. PONIENTE: E6 A PO7: Azimut 25°25'9.94'', distancia 12.57 mts. E7 A PO8: Azimut 26°40'53.71'', distancia 3.30 mts. E8 A PO9: Azimut 11°47'42.92'', distancia 9.45 mts. con Irsa Miranda Méndez. E9 A PO10: Azimut 6°48'45.47'', distancia 13.65 mts. Con Manuel Miranda Méndez. NORTE: E10 A PO0: Azimut 86°54'27.57'', distancia 9.86 mts. Con segunda calle; el cual cuenta con una extensión superficial de QUINIENTOS TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (503.72 M2). Dicho inmueble no tiene servidumbres activas ni pasivas, sus linderos consisten en paredes de block, techos de lámina, drenajes, servicios de energía eléctrica, piso de cemento, también cuenta con un área de construcción de terraza. Sobre dicho inmueble no ha existido ni existe litigio, ni cuestiones pendientes. Efectos Legales Públique, Abogada Elsa Nineth Martínez Rodríguez. Secretaria Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Santa Rosa. Cuilapa, 08 de enero del año 2026. Licenciada Ingrid Yesenia Chavarria Morán.

(VSN-23987)-29-ene-12-27-feb

J/No. 20005-2022-00250 Of y Not. III. MIGUEL ANGEL MONROY BERGANZA, titula supletoriamente un inmueble, ubicado en El Barrio Rio León, del municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, lugar denominado El Chatún, de naturaleza Urbano, con linderos de mojones de cemento, no tiene construcciones ni cultivos de ninguna naturaleza, extensión superficial de 200.00mts² y se enmarca dentro de las siguientes medidas y colindancias: NORTE: Del punto 3 al 0 tiene un azimut de 090°00'00.002, una distancia de 10.00 metros y colinda con Dinora Amarilis

Sagastume Portillo De Javier, SUR: Del punto 1 al 2 tiene un azimut de 270°00'00.002, una distancia de 10.00 metros y colinda con Calle, ORIENTE: Del punto 0 al 1 tiene un azimut de 180°00'00.002, una distancia de 20.00 metros y colinda con Alejandra María Catalán Recinos, PONIENTE: Del punto 2 al 3 tiene un azimut de 360°00'00.002, una distancia de 20.00 metros y colinda con Lourdes Maite Arredondo Pérez; PONIENTE: De la estación tres al punto de observación cero, un azimut de cero grados, cero minutos, cero segundos, una distancia de diecisés punto veinte metros, colinda con Lourdes Maite Arredondo Pérez; SUR: De la estación dos al punto observado tres, un azimut de doscientos setenta grados, cero minutos, cero segundos, una distancia de veinte punto sesenta y cinco metros, colinda con Marvin de Jesús Dávila Moreira. El inmueble se hace la presente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONOMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, 25-11-2025. ABOGADA. LILY OFELIA GONZÁLEZ VILLATORO. SECRETARIA.

(334663)-15-29-ene-13-feb

T.S. 11005-2025-00361 Of. 1º. ALIDA OFELIA MACARIO CHUM DE CUYÁN, solicita TITULO SUPLETORIA inmueble RUSTICO ubicado Callejón Pacheco, Sector la Libertad, Aldea San Luis, municipio San Sebastián, departamento Retalhuleu, Área 608 mts². Medidas y colindancias: Norte: mide 32 mts, con Fredy Eliseo Puac Chan; Sur: mide 32 mts, con Noc García Tucuma Callejón de por medio; Oriente: mide 19 mts, con Carlos Humberto Macario Villatoro; Poniente: mide 19 mts, con Martín Santos Santay Ixcoy. Inmueble no posee servicios municipales de agua potable ni energía eléctrica, está circulado por sus cuatro rumbos por setos vivos y alambre de púa, cuenta con cultivos de maíz, sobre el inmueble no ha existido ni tiene litigios, limitaciones o cuestiones pendientes; carece de inscripción en el Registro General de la Propiedad y de matrícula fiscal. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Santa Rosa. Gladys Sucely Arana Salguero y Mario José Angel León Abac. Testigos de Asistencia. Cuilapa, cinco de diciembre de dos mil veinticinco.

(VSN-23467)-15-29-ene-13-feb

EDICTOS

Se accedió cambio de nombre de José García Aguilar por la de Enzo Rodrygo García Aguilar, en cumplimiento de ley se hace esta última publicación. Calle principal San Rafael Pétzal Huehuetenango 26 de enero de 2026. Lic. Pedro Estuardo Morales Domingo, Abogado y Notario, Colegiado 14,233

(334758)-29-enero

En

Auto Notarial de fecha 26/01/2026 hice constar el cambio de nombre de Jarol Arnoldo Mulul Tzunux por el de Frander Ares Mulul Tzunux, Santa María Chiquimula, Totonicapán, Abogado y Notario BERNABÉ NOÉ JOJ CARRILLO, Colegiado 41,979. OFICINA JURÍDICA 2da. Calle Zona 4, Santa María Chiquimula.

(334756)-29-enero

En Auto Notarial de fecha 26/01/2026 hice constar el cambio de nombre de Jairo Rodolfo Santiago Cac Lux por el de Jairo Joel Uriel Cac Lux, Santa María Chiquimula, Totonicapán, Abogado y Notario BERNABÉ NOÉ JOJ CARRILLO, Colegiado 41,979. OFICINA JURÍDICA 2da. Calle Zona 4, Santa María Chiquimula.

(334755)-29-enero

El 26 de enero de 2026 se aprobó el cambio de nombre de Claudia Cricelda López Aguirre por el de Claudia Griselda López Aguirre, nombre que adoptó. Efectos legales, se hace esta única publicación. Lic. Hugo Abelardo Orellana Rivas, Notario Col. 23145, 31 av. C 25-30 Z. 7. Ciudad de Guatemala 26 de enero del 2026.

(335322)-29-enero

AMPLIACIÓN: Para los efectos de ley correspondientes, se amplía el edicto de publicación del INTESTADO DOBLE radicado por DAVID ESTUARDO PORTILLO MAZARIEGOS, en virtud de que el nombre correcto de la causante es VILMA ISABEL MAZARIEGOS CASTILLO y no como se consignó, conste. Guatemala 23/01/2026. Notario Juan Antonio Martínez Rodríguez. 6º calle, 4-17 zona 1, 7º. Nivel, oficina N714, zona 1, Edificio Tikal Ciudad, colegiado 4803.

(335325)-29-enero

Se amplían los edictos de fecha 3,10,17 de febrero del 2020 y 22 de febrero del 2023, dentro del Proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial de la mortal MIRIAM DOMITILA MARTINEZ VIDES DE DUBÓN, radicado por MIRIAM LILIANA MEDINA ESCALANTE, en calidad de hija de la causante REBECA ESCALANTE BELTRAN, en el sentido que la causante se identificaba también con los nombres de REBECA ESCALANTE BELTRAN VIUDA DE MEDINA, MARTA REBECA ESCALANTE BELTRAN DE MEDINA y REBECA ESCALANTE BELTRAN, se indica que la junta de herederos ya fue celebrada el 28 de febrero del 2020. Guatemala, 17 de diciembre del 2025. Lic. Mario Antonio de Jesús Morales Morales, Abogado y Notario, Colegiado 19369. (335326)-29-enero

CLARA ENMA LUTÍN MENCOS DE DEL CID, radico PROCESO SUCESORIO TESTAMENTARIO EXTRAJUDICIAL de ELISA GONZÁLEZ MENCOS, también identificada con otros nombres ELISA MENCOS ÚNICO APELLIDO, ELISA GONZÁLEZ ÚNICO APELLIDO, MARTA ALICIA MENCOS ÚNICO APELLIDO, ELISA MENCOS DE SÁNCHEZ, ELISA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, ELISA GONZÁLEZ MENCOS DE SÁNCHEZ. Junta de herederos se realizó el día 21 de julio de 2022, a las 10:00 horas, en la 11 avenida A, 2-96, Z.4, Villa Nueva. Se citaron a todos los interesados. Lic. René Candelario Zapata Orozco. Abogado y Notario. Colegiado 6896. Villa Nueva, 23 de enero de 2026. (335327)-29-enero

JORGE ARNOLDO LÜTIN MENCOS promovió ante mi diligencias voluntarias extrajudiciales de IDENTIFICACIÓN DE TERCERO de la señora ELISA GONZÁLEZ MENCOS quien en vida usó y fue conocida como ELISA MENCOS ÚNICO APELLIDO, ELISA GONZÁLEZ ÚNICO APELLIDO, MARTA ALICIA MENCOS ÚNICO APELLIDO, ELISA MENCOS DE SÁNCHEZ, ELISA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, ELISA GONZÁLEZ MENCOS DE SÁNCHEZ. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Guatemala, 23 de enero de 2026. Lic. RENE CANDELARIO ZAPATA OROZCO, Notario, Colegiado 6896, 11 avenida A 2-96, Z 4, Villa Nueva, Guatemala. (335328)-29-enero

El 23 de Enero de 2,026 se aprobó el Cambio de nombre de: Juan Hernández Yat Maldonado, por el de: Juan Uriel Yat Maldonado, solicitando por su persona. Efectos legales última publicación. Enero de 2026. Carlos H. Chuvac López Notario, Col. 12,731, Notaria: 4º. Calle y 14 Av. Edificio Plaza Polanco, zona 1, Quetzaltenango. (334760)-29-enero

El 26/01/2026, dicte resolución en la que se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de: CRUZ GARCIA XIVIR por el de: MARTIN GARCIA XIVIR. En cumplimiento de la Ley se hace esta publicación. Almolonga, Quetzaltenango, 26/01/2026. BARTOLO SÁNCHEZ MACHIC, Notario. Col. 44,078. (334762)-29-enero

María Isabel Ruano Herrera, solicita Identificación de Tercero de Angela Herrera Trinida, quien en vida usó constante y públicamente los nombres de: Angela Herrera Trinida, Angelina Herrera Sandoval, Angela Herrera Sandoval. En cumplimiento a la ley se hace esta publicación. Guatemala, veintiséis de enero de 2026. Notaria. Joceline Rocio Reboli Oliva, colegiado número 32,400. Calzada

Roosevelt, trece guion cuarenta y seis, zona siete, ciudad de Guatemala. Tel 24161900. (335334)-29-enero

El treinta de diciembre de dos mil veinticinco, se aprobó el cambio de nombre de Edy Santiago Recinos Hernández por el de EDY SANTIAGO DÁVILA HERNANDEZ nombre que adoptó. Para los efectos legales se hace esta única publicación. Guatemala, veintiséis de enero de dos mil veintiséis. Licda. Carmen Judith Bosrayres Leja. Abogada y Notaria. Col.20450. 7º avenida 7-78, oficina 7-78A, zona 4, ciudad de Guatemala. (335345)-29-enero

Por Auto que dicté el 26/01/2026, se declaró con lugar el CAMBIO DE NOMBRE de Eber Santiago Martínez José por el de Eber Santiago Martínez José. Barillas, Huehuetenango, 26/01/2026. Lic. Edi Gilderson Maldonado Mérida. Notario. Col. 23,811. (335346)-29-enero

El 26 de enero de 2,026, se aprobó el cambio de nombre de Jhour Breyner Ramírez Monterroso, por el de BREYNER YAIR RAMÍREZ MONTERROSO, nombre que adoptó. Efectos legales, se hace esta única publicación. 5º calle 4-32 zona 2, San Juan Ostuncalco, Quetzaltenango. 26 de enero de 2,026. Licda. Darolis Yanisa Orozco Monterroso. Notaria. Col 45,050. (334767)-29-enero

ALBA ISABEL MADRÍZ SANTRA CRUZ DE PÉREZ promovió ante mi diligencias voluntarias extrajudiciales de IDENTIFICACIÓN DE TERCERO de su madre la señora ANA RAQUEL SANTACRUZ ARMAS DE MADRÍZ; quien en vida usó y fue conocida como ANA RAQUEL SANTACRUZ ARMAS DE MADRÍZ, RAQUEL SANTA CRUZ y ANA RAQUEL SANTA CRUZ ARMAS. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Licda. ANGIE SEVANN RAMÍREZ LARA DE VILLACINDA. Abogada y Notaria. Col. 8743. Teléfono 5799 4002, oficina profesional ubicada en 8º Av. 20-22 of. 61 "D" sexto nivel Edificio Castañeda Molina Z.1 Ciudad Capital. Guatemala. 26/01/2027. (VSN-23992)-29-enero

VICTOR HUGO MENCOS LEIVA, promovió ante mis diligencias voluntarias extrajudiciales de IDENTIFICACIÓN DE TERCERO de la señora MARTA LEIVA HERNANDEZ DE MENCOS, MARTA LEIVA HERNANDEZ y/o MARTA LEIVA HERNÁNDEZ, quien en vida usó y fue conocida como MARTA LEIVA HERNÁNDEZ DE MENCOS, MARTA LEIVA HERNANDEZ y/o MARTA LEIVA HERNÁNDEZ. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. La antigua Guatemala 26/01/2026 MARIO RUBÉN GARCÍA MORALES Abogado y Notario. 7º Calle Oriente 10 D Antigua Guatemala, Sacatepéquez. (VSN-23991)-29-enero

El 21 de enero de 2026 se aprobó cambio de nombre de Santos Domingo Coxaj Acabal, por ANTONIO COXAJ AJANEL. Efectos legales se hace esta única publicación. Esquiplas 21 de Enero de 2026. Lic. Edgar Luis Espinoza Escobar, Abogado y Notario. 3º. Avenida 7-30 Zona 1. Esquiplas, Chiquimula. Colegiado. 13294. (VSN-23976)-29-enero

FRANCISCO RICARDO RODRÍGUEZ DELGADO, promovió ante mí, diligencias de IDENTIFICACIÓN DE TERCERO de la señora ÉVE MAGDALIANA DELCOMPARE

BARAHONA, quien en vida uso y fue conocida como: EVE MAGDALIANA DELCOMPARE BARAHONA, EVE MAGDALIANA DELCOMPARE BARAHONA DE RODRÍGUEZ. EVÉ MAGDALIANA DELCOMPARE BARAHONA DE RODRÍGUEZ En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Chimaltenango 23/01/2026. Cristina Elizabeth Echeverria Ramírez, Notaria. Col. 6309, 1º Calle 5-83 Zona 2 Chimaltenango (VSN-23982)-29-enero

El 23/01/26 dicté resolución accediendo al CAMBIO DE NOMBRE del menor LIAM ADAEL ICAL GODOY por el de LIAM ADAEL GODOY VALDEZ, a través de su madre FRANSINI MAYRIN FRINETH GODOY VALDEZ quien ejerce la patria potestad. 10 calle 6-48 zona 9 Guatemala, 23/01/26. Licda. Alma Beatriz Macal Alemán. Abogada y Notaria, Col. 43675. (VSN-23970)-29-enero

El 23/01/26 dicté resolución accediendo al CAMBIO DE NOMBRE de la menor MIA JERUSALÉN XE PINEDA por el de MIA JERUSALÉN PINEDA ZAMORA, a través de su madre DAYANA PAOLA PINEDA ZAMORA quien ejerce la patria potestad. 10 calle 6-48 zona 9 Guatemala, 23/01/26. Licda. Alma Beatriz Macal Alemán. Abogada y Notaria, Col. 43675. (VSN-23969)-29-enero

El 26/01/2026, dicté resolución que accedió al CAMBIO DE NOMBRE de JESSICA PETRONA BRITO RIVERA, por PETRONA BRITO RIVERA. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Nebaj-Quiché 26/01/2026. Lic. Sergio Neftalí Orozco Velásquez. Col. 6,988. (VSN-23960)-29-enero

El dieciséis de enero de dos mil veintiséis, dicté la resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de MARÍA JOSÉ RAXCACÓ BURRERO, por el de MARÍA JOSÉ JUAREZ BURRERO. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Licda. Rabinal Baja Verapaz, 23 de enero de 2026. OTTO GUDIEL REYES MORALES, Abogado y Notario, Colegiado 11867, 3º. Calle 4-86 zona 1, Rabinal Baja Verapaz. (335358)-29-enero

En auto notarial de fecha 21/01/2026, hice constar el CAMBIO DE NOMBRE de Alexander Jacinto Daniel Chanchavac Mejía por el de Daniel Tomás Chanchavac Mejía. Momostenango 26 de enero de 2026. Notario: Carlos Alfredo Baten Acabal, Colegiado 29, 335 oficina: 2º. C. 1-71 Z. 2 Momostenango. (335366)-29-enero

En auto notarial de fecha 21/01/2026, hice constar el CAMBIO DE NOMBRE de Yoshua Alexander Tomás Chanchavac Mejía por el de Yoshua Jacinto Chanchavac Mejía. Momostenango 26 de enero de 2026. Notario: Carlos Alfredo Baten Acabal, Colegiado 29, 335 oficina: 2º. C. 1-71 Z. 2 Momostenango. (335367)-29-enero

JACKELINE SADIANA TRIGUEROS CHUTA, solicita la notoriedad de los nombres MYRIAM CAROLINA CORDERO LÓPEZ, MYRIAM CAROLINA CORDERO, MYRIAM CAROLINA LÓPEZ, MYRIAM CORDERO LÓPEZ, MIRIAM CAROLINA CORDERO LOPEZ, MIRIAM CAROLINA CORDEIRO, MIRIAM CAROLINA LOPEZ, MIRIAM CORDERO LOPEZ, CAROLINA CORDERO LOPEZ con los que es conocida. Efectos legales, cito a quienes se consideren afectados con

su identificación en la 6ta. Av. 19-40 zona 11, Colonia Mariscal de esta Ciudad capital. Guatemala, 26 de enero de 2026. Licda. Karin Izabel Mazariegos Pérez, Abogada y Notaria, Colegiada 42381. (VSN-23998)-29-enero

Norma Elizabeth Rodas Aguirre, solicitó Identificación de Tercero de Elcidia Nineth Rodas Aguirre, quien en vida usó constante y públicamente los nombres de: Elcidia Nineth Rodas Aguirre, Elcidia Nineth Rodas Aguirre, Elsidia Nineth Rodas Aguirre y Elsidia Nineth Rodas Aguirre. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. Guatemala, 22 de enero de 2026. Notaria. Heidi Carolina Vásquez Mejía, colegiado número 12882. Calzada Roosevelt 13-46, zona siete, ciudad de Guatemala. Tel 24161900. (335368)-29-enero

Nohemí Mejía Salazar de Moscú, solicitó Identificación de Tercero de María Tomasa Salazar Mangandí, quien en vida usó constante y públicamente los nombres de: María Tomasa Salazar Mangandí y María Tomasa Salazar. En cumplimiento a la ley se hace esta publicación. Guatemala, 26 de enero de 2026. Notaria. Lilian Nineth Flores Salazar, colegiado número 43,151. Calzada Roosevelt, trece guion cuarenta y seis, primer nivel, zona siete, ciudad de Guatemala. Tel 24161900. (335370)-29-enero

BUFETE PROFESIONAL DEL NOTARIO JULIO ROBERTO BERMEJO QUIÑONEZ. Los señores FABIO RAFAEL ALEMAN; JUAN RAFAEL ALEMAN; EDGAR RAFAEL ALEMAN; IRMA YOLANDA RAFAEL ALEMAN; MARIA DE JESUS RAFAEL ALEMAN; MIRNA RAFAEL ALEMAN; MERCEDES RAFAEL ALEMAN; y, SILVIA MARIA RAFAEL ALEMAN radicaron el PROCESO SUCESORIO TESTAMENTARIO EXTRAJUDICIAL de JUAN RAFAEL ZAMORA. La Junta de Herederos será el DOCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS OCHO HORAS en mi oficina profesional, ubicada en Diecisésis calle, seis guion diecisiete, zona diez, Edificio Piale, oficina mil cuatro, Guatemala, Guatemala. Se cita a los interesados. Guatemala, ocho de enero de dos mil veintiséis. Colegiado activo 6404. (334577)-15-22-29-enero

DANIELA SOFÍA ILLESCAS REYES, radicó ante mí el proceso sucesorio testamentario extrajudicial del señor JOSE ANTONIO ILLESCAS RIVERA. Junta de herederos el 30 de enero del 2026 a las once horas en punto, en 17 av. 19-70 zona 10 Centro de Negocios Torino, oficina 901, 9 nivel, ciudad de Guatemala. Cito a los que tengan interés en la misma. Guatemala, nueve de enero del año dos mil veintiséis. Lic. Rene Raúl Muñoz García. Notario, Colegiado 1,235. (334571)-15-22-29-enero

EDWIN VINICIO GONZALEZ ALVAREZ, identificado legalmente como EDWIN VINICIO GONZALEZ, radicó Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de EDWIN VINICIO GONZALEZ SUSA, Junta Herederos señalase 21 de febrero de 2026, 11:00 horas mi oficina 7º. Avenida 15-13 zona 1, ciudad de Guatemala, of. 61, Edificio Ejecutivo, 6º. nivel. Efectos ley, se hace esta publicación. Guatemala, 23 de enero de 2026. Lic. Gilmar ALFREDO SUAREZ RIVAS Col.15,018. (335316)-29-ene-5-12-feb

ERICK EDUARDO MONTES RAMOS y JESSICA ESTIBALE MONTES RAMOS, radicaron ante mí, proceso sucesorio intestado extrajudicial del causante LISANDRO CARDONA MARTINEZ, la junta de herede-

ros se realizará el 16 de marzo del 2026, nueve horas, en el bufete profesional ubicado en la 3º. Calle 5-87 zona 6, ciudad de Huehuetenango, Guatemala. Cito a los que tengan interés, Huehuetenango 26 de enero del 2026.- Lic. EDGAR NATANIEL GUTIERREZ GOMEZ. Abogado y Notario. (335315)-29-ene-5-12-feb

(VSN-23453)-15-22-29-enero

Claudia Virgilia de León Castañeda radicó proceso sucesorio intestado extrajudicial de Timoteo de León Reyes 9 de enero 2026. La junta de herederos se realizará el 27 de febrero de 2026, nueve horas, en el bufete profesional ubicado en la 3º. Calle 5-87 zona 6, ciudad de Huehuetenango, Guatemala. Cito a los que tengan interés, Huehuetenango 26 de enero de 2026.- Lic. EDGAR NATANIEL GUTIERREZ GOMEZ. Abogado y Notario. (335314)-29-ene-5-12-feb

Griselda Elizabeth Tunchez Godoy radicó ante mí PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL DOBLE de las señoras JUSTA ULIN LOPEZ, también conocida e inscrita como JUSTA ULIN y JUSTA ULIN LOPEZ & MARIA AMPARO GODOY ULIN, también conocida e inscrita como MARIA AMPARO GOZOY ULIN DE TUNCHE, MARIA AMPARO GODOY ULIN DE TUNCHE y MARIA AMPARO GODOY ULIN. Junta de herederos: 24 de febrero de 2026 a las 8:00 horas en la 6ta. Ave. 0-60, zona 4, Torre Profesional I, Oficina 305. Guatemala. Cito a los que tengan interés, Huehuetenango 26 de enero de 2026.- Lic. EDGAR NATANIEL GUTIERREZ GOMEZ. Abogado y Notario. (335314)-29-ene-5-12-feb

(VSN-23462)-15-22-29-enero

ANNA CLAUDIA MÖNKEMÜLLER PORRAS DE CARAVANTES radicó ante mí PROCESO SUCESORIO INTESTADO de JULIA ODILY PORRAS LUARCA DE MONKEMULLER, junta de herederos 13/2/2026, 11:00 hrs, en 25 av. 1-89, Vista Hermosa 2, z. 15, edificio Insigne, oficina 705, Ciudad de Guatemala. Cito a los interesados. Guatemala 7/1/2026. Notario Otto Paulino Barrios Izás, Col. 21379. (VSN-23472)-15-22-29-enero

ESTELLA JOSEFINA RUIZ MENCOS, radicó ante mis oficios notariales Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de la causante VICTORIA MENCOS BARAHONA. Se cita a quienes tengan interés para que se presenten a mi notaría ubicada en la sexta avenida "A" 20-66, zona 1, oficina 1, segundo piso, de la Ciudad capital de Guatemala, a las 14:00 horas en punto del día 13 de febrero de 2026, para la junta de herederos. Guatemala, 21 de enero de 2026. Col. 4947. (335313)-29-ene-5-12-feb

MARIA HERLINDA CARDONA SALAZAR, VÍCTOR MANUEL CARDONA SALAZAR, JUAN CARLOS CARDONA SALAZAR y JOSÉ LUIS CARDONA SALAZAR. radicaron ante mí, Proceso Sucesorio Intestado extrajudicial de MANUEL DE JESUS CARDONA GEREDA. Junta de herederos 05 de marzo del 2026, a las 10:00 horas, en mi oficina profesional ubicada en 14 calle 4-32 zona 10, 4º nivel, ciudad de Guatemala. Cito a los que tengan interés en la mortual. Guatemala, 26 de enero de 2026. Lic. Eliseo Moscoso Vásquez. Abogado y Notario colegiado 21,224. (335311)-29-ene-5-12-feb

Cindy Mariela Aguilar Ovando de Contreras, Madelin Dayana Aguilar Ovando también conocida con el nombre de Madelin Dayana Ovando Ramirez, Marvin Alfredo Aguilar Ovando Gerson Daniel Aguilar Ovando, radicaron proceso sucesorio intestado extrajudicial de CARLOS ALFREDO AGUILAR GARCIA; junta de herederos 17/02/2026, 9:00 horas en 3 C. A 9-23 Z.4 Col. Ciudad del Sol, Villa Nueva, Guatemala. Lic. Amilcar Giovanni Itzep Taracena. Notario Col. 26915. (335309)-29-ene-5-12-feb

A petición de Peter Paúl y Jorge Alberto Avila Tello, el infrascrito Notario Tramitador, aclaro que el Proceso Sucesorio Extrajudicial Intestado de Doña LILIA JOSEFINA TELLO PALACIOS se transformó en Proceso Sucesorio Extrajudicial TESTAMENTARIO. Convoco a la Nueva Junta de herederos y demás interesados, que se celebrará el 16 de febrero de 2026, 11.00 horas, en 7º. Avenida 9-34 Zona 1, Ciudad de Guatemala, Municipio y Departamento de Guatemala. Guatemala, 23 de enero 2026. CARLOS ROBERTO LAM WONG, Abogado y Notario, Colegiado 1433. (335320)-29-ene-5-12-feb

VICTOR HUGO CARDONA CASTILLO radicó ante mí el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial del causante LISANDRO CARDONA MARTINEZ, la junta de herede-

A mi oficina ubicada en 25 Avenida, 1-89, zona 15, Vista Hermosa II, Edificio Insigne, nivel 16, oficina 1602, Guatemala, Guatemala, se presentó JACOBÓ CRUZ LÓPEZ, en ejercicio de la patria potestad y en representación de su menor hija DANELY DAYANA MELISSA CRUZ CASTELLANOS a solicitar CAMBIO DE NOMBRE, por el de DANELY MELISSA CRUZ CHINCHILLA. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Guatemala, 12 de enero de 2026. Lourdes Anabella Vega España, Abogada y Notaria. Colegiada 11671.

(VSN-23424)-15-29-ene-13-feb

GABRIEL PÉREZ LÓPEZ, Mandatario Especial con Representación solicita CAMBIO DE NOMBRE de CATARINA PÉREZ DIEGO por: WENDY CAROLINA RAMÍREZ GIRON. Formalizar oposición quienes se consideren perjudicados. En oficina en 4 Av. 4-04 Z. 1, Nebaj, Quiché, Lic. Sergio Neftali Orozco Velásquez. Abogado y Notario. Col. 6,988. Nebaj, Quiché, 12/01/2026.

(VSN-23424)-15-29-ene-13-feb

MARÍA ALEJANDRA MENDOZA AMÉZQUITA solicita cambio de nombre por MARÍA ALEJANDRA AMÉZQUITA. Efectos legales, se hace publicación. Emplazo a quienes se consideren afectados se presenten a esta notaría. Sololá, 19/12/2025. Abogada y Notaria. Jackelline Yessenia Ralón Velásquez. Col. 18156. 6^a av. y 5^a calle esq. 5-02, z. 1, 2º nivel, Sololá.

(VSN-23450)-15-29-ene-13-feb

ALEJANDRO AJCALÓN BOCEL solicita cambio de nombre por CRISTIAN ALEJANDRO AJCALÓN BOCEL. Efectos legales, se hace publicación. Emplazo a quienes se consideren afectados se presenten a esta notaría. Sololá, 03/12/2025. Abogada y Notaria. Jackelline Yessenia Ralón Velásquez. Col. 18156. 6^a av. y 5^a calle esq. 5-02, z. 1, 2º nivel, Sololá. (VSN-23451)-15-29-ene-13-feb

Juana Yolanda Barrera Us, solicita cambio de nombre de su menor hijo Gerson Isaías Barrera Us, por el de Gerson Brayan Francisco Barrera Us, opónganse quienes se consideren perjudicados. Cunén, Quiché, 12 de enero de 2026. Lic. Benjamín Santiago Cabrera Camajá, Notario. Col. 41729.

(VSN-23449)-15-29-ene-13-feb

REMALES

Ejecutivo 08005-2025-01301 Of. 1º. El 19/02/2026 a las 12:00. Se rematará los inmuebles que a continuación se describen; a) bien inmueble que actualmente consiste en lote de terreno de cultivo, sin número de registro ni matrícula fiscal, ubicado en el paraje Chuxola, del Barrio Santa Isabel, del Municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, el cual tiene una extensión superficial de DOS CUERDAS CON TRES CUARTOS DE CUERDA que equivale a UN MIL DOSCIENTOS UNO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: ORIENTE: mide cuarenta y cinco varas, equivalente a treinta y siete punto sesenta y dos metros, colinda con propiedad del señor Alberto Vicente Chanchavac, mojón camino de por medio; SUR-PONIENTE: Parte en línea recta y parte en línea curva hacia afuera en total mide setenta y cinco varas, equivalente a sesenta y dos punto siete metros, colinda con propiedad de los señores: Victor Vicente Zarate, Jacobo Ajxup, Leocadio Ajxup y Anacleto Peruch Argueta, mojón zanja y piedras de por medio. NORTE: formado por tres tramos,

que en total mide cincuenta y siete varas, equivalente a cuarenta y siete punto sesenta y cinco metros, colinda con propiedad del señor Moisés Fernando Peruch Vicente, mojón piedras de por medio; bien inmueble que se encuentra a nombre de la deudora Josseline Daniela Peruch Vicente. b) bien inmueble que actualmente consiste en un bien de cultivo, sin número de registro ni matrícula fiscal, ubicado actualmente en el lugar denominado PARAJE XESABAL, barrio SANTA ISABEL del municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, el cual tiene una extensión superficial de CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO DE CUERDA, equivalente a CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: NORTE: mide siete punto cincuenta y dos metros, colinda con Manuel Poraj, mojón piedras de por medio; SUR: mide diez punto cuarenta y cinco metros, colinda con cuneta; PONIENTE: mide veintidós punto cincuenta y siete metros, colinda con carretera; y ORIENTE: mide veinte punto noventa metros, colinda con río; bien inmueble que se encuentra a nombre del deudor Gudiel Adonias Ambrocio Zarate. El remate tiene lugar en virtud de ejecución promovida por la Cooperativa Integral de Ahorro y crédito "Red de fondos comunitarios", Responsabilidad Limitada, REFICOM, R.L, representada por Miguel Estuardo Amézquita Barrios, para lograr el pago de Q.56,500.00, en concepto de saldo de capital, más intereses y costas judiciales. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Secretaría del Juzgado de Paz, Ramo Civil del municipio de Sololá, departamento de Sololá. Sololá, dieciocho de Noviembre de dos mil Veinticinco. LIDIA GRISelda GUARCAx GONZALEZ. SECRETARIA.

(VSN-23437)-15-22-29-enero

E.V.A. 01165-2025-01542. OF. 3º. Este juzgado señaló audiencia para el día once de febrero de dos mil veintiséis a las diez horas, para el remate del bien inmueble registrado ante el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala como: Finca dos mil novecientos diecinueve (2919) Folio cuatrocientos diecinueve (419) Libro un mil ciento seis E (1106E) de Guatemala. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO UNO (1). finca rústica consistente en terreno en Cantón Pueblo Nuevo, ubicado en el municipio de Palencia, departamento de Guatema-la, con extensión de doscientos cincuenta y dos punto setecientos cuarenta mil (252.740000) metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: De la estación cero (0) al punto observado uno (1), un azimut de ciento treinta y tres (133) grados, once (11) minutos, treinta y un (31) segundos, una distancia de once punto sesenta y ocho (11.68) metros con colindancia a finca matriz. De la estación uno (1) al punto observado dos (2), un azimut de doscientos veintiuno (221) grados, nueve (9) minutos, treinta y siete (37) segundos, una distancia de veintiún (21.00) metros con colindancia con Miguel Jolón. De la estación dos (2) al punto observado tres (3), un azimut de trescientos trece (313) grados, siete (7) minutos, cincuenta y dos (52) segundos, una distancia de doce punto cuarenta (12.40) metros con colindancia con Flor Aguilar. De la estación tres (3) al punto observado cero (0), un azimut de cuarenta y tres (43) grados, siete (7) minutos, cincuenta y dos (52) segundos, una distancia de veintiún (21.00) metros con colindancia con Enrique Morales, cerrándose así el polígono. La parte ejecutada por compra es dueña de esta finca, que se desmembró de la finca ciento dos (102) folio ciento dos (102) libro dos mil novecientos sesenta y uno (2961) de Guatemala. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO DOS (2). Esta finca goza la servidumbre voluntaria de paso, a título gratuito, con un área de treinta y nueve punto treinta y ocho (39.38) metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: De la es-

tación cero (0) al punto observado uno (1), un azimut de trescientos trece (313) grados, siete (7) minutos, cincuenta y dos (52) segundos, una distancia de dos (2.00) metros. De la estación uno (1) al punto observado dos (2), un azimut de doscientos veintiún (221) grados, nueve (9) minutos, treinta y siete (37) segundos, una distancia de veintiún (21.00) metros con colindancia con José Gualna y Pedro Xol; estación 2 a la 3 azimut 57°26'8.24" distancia 269.34m colinda con Domingo Xol, Ricardo Bol y Graciela Xol; estación 3 a la 4 azimut 301°31'15.99" distancia 189.00m colinda con Jose Gualna y Pedro Xol; estación 2 a la 3 azimut 57°26'8.24" distancia 269.34m colinda con Domingo Xol, Ricardo Bol y Graciela Xol; estación 3 a la 4 azimut 301°24'44.65" distancia 141.28m colinda con Graciela Xol; estación 4 a la 5, azimut de 50°34'6.45" distancia 60.55m colinda con Emilio Bol; estación 5 a la 0, azimut de 123°20'13.83" distancia 332.93m colinda con Finca Matriz y Federico Pana Tzi. Cultivos: No. Desmembraciones: No. Construcciones: Vivienda construida con techo laminado, piso rústico y cerámico, paredes de mixto block puertas y ventanas de madera, cuenta con dos ambientes. Ubicación Espacial: Lat: 15.663187, Long: -90.050681; Gravámenes: Hipoteca número 2, que ocupa el segundo lugar, a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Varios "Santa María Asunción", Responsabilidad Limitada. Precio Base: Q134, 839.27, más intereses y costas procesales; se aceptan postores que cubran lo adeudado, depositando el 10% de sus ofertas en el acto. El presente remate tiene lugar en virtud de ejecución promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Varios "Santa María Asunción", Responsabilidad Limitada. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO TRES (3). De conformidad con declaración jurada del ejecutado se hace constar que la ubicación del presente inmueble es: Quinta (5A), Calle A, cinco guion veinticinco (5-25), Apartamento "A", cantón Pueblo Nuevo, municipio de Palencia, departamento de Guatemala. HIPOTECAS. INSCRIPCIÓN NÚMERO DOS (2). Los ejecutados se reconoce(n) deudor(a)s de HOLLEM, SOCIEDAD ANÓNIMA, por la suma de noventa mil quetzales exactos (Q. 90,000.00) que pagará(n) en un plazo de diez años (10), contados a partir de la fecha de la escritura, por lo que el mismo vencerá el once de julio de dos mil treinta y cuatro (11 de julio de 2034). Interés: dos punto cincuenta por ciento (2.50%) mensual sobre saldos deudores. En garantía del crédito el ejecutado hipoteca(n) esta finca. ESTA HIPOTECA OCUPA EL PRIMER LUGAR. La hipoteca antes descrita es la que motiva la presente ejecución promovida por la entidad HOLLEM, SOCIEDAD ANÓNIMA a través de su personero legal, para obtener la suma de noventa mil quetzales exactos (Q. 90,000.00), más intereses y costas procesales. Se aceptan posturas que cubran como base el monto del capital reclamado, más intereses y costas procesales. Para los efectos legales se hace la presente publicación de conformidad con la certificación registral del bien inmueble a rematar que obra en autos, de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticinco. HACIÉNDOSE CONSTAR QUE EL PRESENTE EDICTO FUE REVISADO Y CONFRONTADO POR UNA PERSONA AUTORIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE, ASIMISMO FUE REVISADO EL RÉGIMEN DE NOTIFICACIONES FIRMANDO DE ESTAR CONFORME CON LAS CONSTITUCIONES PROCESALES, BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD. Guatemala, trece de enero de dos mil veintiséis. Juzgado Décimo Quinto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil. M.A. Dora Leticia Monroy Hernandez, Jueza. Wilson Donald Oliva Ruano. Secretario.

(335027)-22-29-ene-5-feb

Extensión: 63,004.130000m². Medidas y colindancias: Estación 0 a la 1, azimut de 237°23'24.53" distancia 320.76m colinda con Finca Matriz; estación 1 a la 2, azimut 301°31'15.99" distancia 189.00m colinda con Jose Gualna y Pedro Xol; estación 2 a la 3 azimut 57°26'8.24" distancia 269.34m colinda con Domingo Xol, Ricardo Bol y Graciela Xol; estación 3 a la 4 azimut 301°24'44.65" distancia 141.28m colinda con Graciela Xol; estación 4 a la 5, azimut de 50°34'6.45" distancia 60.55m colinda con Emilio Bol; estación 5 a la 0, azimut de 123°20'13.83" distancia 332.93m colinda con Finca Matriz y Federico Pana Tzi. Cultivos: No. Desmembraciones: No. Construcciones: Vivienda construida con techo laminado, piso rústico y cerámico, paredes de mixto block puertas y ventanas de madera, cuenta con dos ambientes. Ubicación Espacial: Lat: 15.663187, Long: -90.050681; Gravámenes: Hipoteca número 2, que ocupa el segundo lugar, a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Varios "Santa María Asunción", Responsabilidad Limitada. Precio Base: Q134, 839.27, más intereses y costas procesales; se aceptan postores que cubran lo adeudado, depositando el 10% de sus ofertas en el acto. El presente remate tiene lugar en virtud de ejecución promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Varios "Santa María Asunción", Responsabilidad Limitada. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO TRES: Se constituye sobre esta finca el Régimen de Copropiedad denominado "REGIMEN DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO FUENTES DEL VALLE NORTE II", cuyo reglamento forma parte de esta inscripción, como se expresa en la inscripción número ocho de derechos reales de la Finca cuatro mil seiscientos treinta y seis folio ciento treinta y seis libro ochocientos treinta E de Guatemala. DERECHOS REALES. DOMINIO INSCRIPCION NÚMERO CUATRO: La parte ejecutada es dueña de esta finca por compra, como se indica en esta inscripción. B) LOS DERECHOS PRO-INDIVISOS EQUIVALENTES A UNA SEISCIENTAS CUARENTA Y SIETE AVA PARTE DE LA FINCA NÚMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS, FOLIO CIENTO TREINTA Y SEIS, LIBRO OCHOCIENTOS TREINTA E DE GUATEMALA, finca rústica, consistente en Fracción en kilómetro diez punto cinco, Aldea La Laguneta, ubicada en el municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, de noventa y siete mil novecientos ochenta y cuatro punto setecientos cuarenta mil metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias constan en su respectiva inscripción. DERECHOS REALES. DOMINIO INSCRIPCION NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO: La parte ejecutada es dueña de una seiscientas cuarenta y siete ava parte de los derechos de copropiedad de esta finca por compra, como se indica en esta inscripción. GRAVAMENES HIPOTECARIOS QUE LE APARECEN VIGENTES A LA FINCA Y DERECHOS PRO-INDIVISOS RELACIONADOS: Inscripción número uno; e inscripción número trescientos cuarenta y tres respectivamente, que motivan la presente ejecución, promovida por la entidad BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación, para lograr el pago de TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE QUETZALES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS, más intereses y costas procesales. Se aceptarán posturas que cubran como base el monto del capital reclamado, más intereses y costas procesales. Se hace constar que se facciona el presente edicto de conformidad con las Certificaciones Registrales obrantes en autos. Para los efectos legales se hace la presente publicación en la ciudad de Guatemala, el trece de enero de dos mil veintiséis. JUZGADO OCTAVO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL. Lilian Rosana Balcarcel García. Secretaria.

(VSN-23795)-23-29-ene-2-feb

EJECUCIÓN EN LA VÍA DE APREMIO NÚMERO 01165-2025-01398 OFICIAL Y NOTIFICADOR SEXTO. Este Juzgado señaló audiencia el NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, A LAS NUEVE HORAS, para la venta en público subasta del bien inmueble dado en garantía identificado como: Finca número cinco mil doscientos veintitrés (5223), Folio doscientos veintitrés (223), Libro trescientos cincuenta y uno E (351) de Guatemala. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO UNO: Finca urbana consistente en Lote número dos (No.2) del Proyecto Inmobiliario CONDOMINIO ROTONDAS DE BRUSELAS en Kilómetro dieciocho punto cinco (18.5) carretera a El Salvador, El Canchón, ubicada en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, de trescientos veintinueve punto nueve mil setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados (329.9758 m²). Medidas y colindancias: de la estación cero (0) al punto de observación uno (1) con una distancia de veintidós punto trescientos seis metros, colindando con Lote número uno; de la estación uno (1) al punto de observación dos (2) con una distancia de ocho punto setecientos seis metros, colindando con Francisco Sinibaldi; de la estación dos (2) al punto de observación tres (3) con una distancia de cuatro punto doscientos noventa y cuatro metros, colindando con Francisco Sinibaldi; de la estación tres (3) al punto de observación cuatro (4) con una distancia de veintidós punto cuatrocientos sesenta y cuatro metros, colindando con Lote número tres; de la estación cuatro (4) al punto de observación cinco (5) con una distancia tres metros, colindando con Lote número tres; de la estación cinco (5) al punto de observación seis (6) con una distancia de trece punto cero cero uno metros, colindando con la calle; de la estación seis (6) al punto de observación cero (0) con una distancia de tres metro, colindando con Lote número uno.. ROTONDAS DE BRUSELAS SOCIEDAD ANÓNIMA es propietario de esta finca por haberla desmembrado para sí mismo de la Finca un mil setecientos veintiuno (1721) Folio doscientos veintiuno (221) Libro trescientos veinticuatro E (324E) de Guatemala. INSCRIPCIÓN NÚMERO DOS: Téngase transcripta(s) la(s) segunda (2a.) inscripción(es) de derechos reales de la finca matriz, relativa a una servidumbre voluntaria y gratuita de paso y a perpetuidad que soporta. INSCRIPCIÓN NÚMERO TRES: Esta finca soporta la servidumbre de área verde y vista con área de treinta y nueve punto cero cero treinta y ocho (39.0038) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: de la estación seis (6) al punto de observación cero (0) con una distancia de tres metros, colindando con lote número uno; de la estación cero (0) al punto de observación cuatro (4) con una distancia de trece punto cero cero uno metros, colindando con lote número dos; de la estación cuatro (4) al punto de observación cinco (5) con una distancia de tres metros, colindando con lote número tres; de la estación cinco (5) al punto de observación seis (6) con una distancia de

trece punto cero cero uno metros, colindando con la calle. INSCRIPCIÓN NÚMERO SIETE: La ejecutada es dueña de esta finca por compra. GRAVAMENES HIPOTECARIOS VIGENTES. INSCRIPCIÓN NÚMERO CUATRO: La ejecutada se reconoce(n) deudor(a)s(es) de BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por la suma de un millón ochocientos mil quetzales (Q. 1,800,000.00) que pagarán en un plazo de ciento ochenta (180) Meses, contados a partir del nueve (9) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). Interés: Una tasa variable, que originalmente será del nueve punto setenta y cinco por ciento (9.75%) anual. En garantía del crédito cedible sin aviso el(la) (los) deudor(a)s(es) hipoteca(n) esta finca. Esta hipoteca ocupa el Primer lugar y la que motiva la presente ejecución, promovida por la entidad BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación Mario Augusto Morales Guzmán, para lograr el pago de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO QUETZALES CON VEINTISIETE CENTAVOS (Q. 1,763,424.27) en concepto de capital, más intereses y costas procesales y demás rubros consignados en la demanda. Se aceptarán posturas que cubran como base el monto del capital, más intereses, y costas procesales y demás rubros consignados en la demanda. Para los efectos legales correspondientes se hace la presente publicación, con base en la certificación registral electrónica que obra en autos de fecha dos de julio de dos mil veinticinco, haciéndose constar que el presente edicto fue debidamente revisado y confrontado por persona autorizada por la parte ejecutante, así mismo fue revisado el régimen de notificaciones firmando de estar conforme con las constancias procesales, bajo su estricta responsabilidad. Guatemala, siete de enero de dos mil veintiséis. Juzgado Décimo Quinto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala. M.A. Dora Leticia Monroy Hernández, Juez "A". Wilson Donald Oliva Ruano. Secretario.

(VSN-23940)-28-29-30-enero

EJECUCIÓN EN LA VÍA DE APREMIO NO. 011652024-01217 Of. 1º. Este Juzgado señaló audiencia para el día DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS A LAS NUEVE HORAS, para la venta en pública subasta del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad como: A) FINCA cuatro mil quinientos siete (4507), folio siete (7), libro trescientos noventa E (390E) de propiedad Horizontal de Guatemala. DERECHOS REALES. INSCRIPCIÓN NUMERO UNO: Propiedad Horizontal, consistente en Villa novecientos ocho (908), de naturaleza URBANA, en el nivel nueve Edificio Museo San Mateo, ubicado en segunda calle treinta y siete guion cero uno zona siete, Villas Pedregal, Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala que tiene un área de setenta y seis punto veinticinco metros cuadrados (76.25 m²). MEDIDAS Y COLINDANCIAS: De la estación cero (0) al punto de observación uno (1), con azimut de ciento ochenta

grados (180°), cero cero minutos (00'), cero cero segundos (0"), con una distancia de once punto veinticinco metros (11.25 mts), colinda con área común; De la estación uno (1) al punto de observación dos (2), con un azimut de: doscientos setenta grados (270°), cero cero minutos (00'), cero cero segundos (0"), con una distancia de seis punto sesenta metros (6.60 mts), colinda con Villa novecientos siete; De la estación dos (2) al punto de observación tres (3), con azimut de: cero cero grados (00°), cero cero minutos (00'), cero cero segundos (0"), con una distancia de dos punto doscientos setenta y cinco metros (2.275 mts), colinda con espacio aéreo; De la estación tres (3) al punto de observación cuatro (4), con azimut de: doscientos setenta grados (270°), cero cero minutos (00'), cero cero segundos (0"), con una distancia de cero punto treinta metros (0.30 mts), colinda con espacio aéreo; De la estación cuatro (4) al punto de observación cinco (5), con un azimut de cero cero grados (00°), cero cero minutos (00'), cero cero segundos (0"), con una distancia de seis punto setenta metros (6.70 mts), colinda con espacio aéreo; De la estación cinco (5) al punto de observación seis (6), con un azimut de: noventa grados (90°), cero cero minutos (00'), cero cero segundos (0"), con una distancia de cero punto treinta metros (0.30 mts), colinda con espacio aéreo; De la estación seis (6) al punto de observación siete (7), con un azimut de cero cero grados (00°), cero cero minutos (00'), cero cero segundos (0"), con una distancia de dos punto doscientos setenta y cinco metros (2.275 mts), colinda con espacio aéreo; De la estación siete (7) al punto de observación cero (0), con un azimut de: noventa grados (90°), cero cero minutos (00'), cero cero segundos (0"), con una distancia de seis punto sesenta metros (6.60 mts), colinda con Villa novecientos nueve. Finca que soporta y goza de los elementos comunes que constan en la finca treinta y seis mil novecientos setenta y nueve (36979), folio cien (100), libro trescientos doce (312) de Guatemala, sometida a Régimen de Propiedad Horizontal. INSCRIPCIÓN NÚMERO DOS: Esta finca GOZA la servidumbre de alumbramiento de agua, en forma onerosa, voluntaria, durante la vida útil del caudal del pozo, el que se encuentra perforado en un área común del sótano cuatro el cual tiene un área de tres punto cuarenta metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se describen en ésta inscripción. La finca treinta y seis mil novecientos setenta y nueve (36979), folio cien (100), libro trescientos doce (312) de Guatemala, es el predio sirviente, y el predio dominante las fincas filiales que se identifican en esta inscripción. Se identifican además las fincas denominadas Villas, Jardín Privado y Terraza. INSCRIPCION NUMERO TRES: Esta finca soporta la servidumbre de exclusividad de instalación, mantenimiento y prestación de servicios de telecomunicaciones, en forma vertical y horizontal, así como obligatoria y gratuita en cuanto a su constitución, en virtud de los servicios que pagarán los predios sirvientes a la entidad Telecomu-

nicaciones de Guatemala, Sociedad Anónima (TELGUA), durante el plazo de diez años a contar de la presente fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte. Se describe las demás condiciones de esta servidumbre y las fincas afectadas de la misma. INSCRIPCIÓN NÚMERO CUATRO: El ejecutado y la tercera interesada por compra son dueños de esta finca. GRAVAMENES HIPOTECARIOS VIGENTES: INSCRIPCION NUMERO DOS: Esta hipoteca ocupa el PRIMER lugar la cual motiva la presente ejecución, promovida por BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación, para obtener el pago de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO QUETZALES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (Q774,638.35), más intereses, gastos y costas procesales. Se aceptarán posturas que cubran la base del capital reclamado, más intereses, gastos y Costas procesales. Para los efectos legales se hace la presente publicación con base en las Certificaciones que obran en autos de fecha siete y diez, ambas de noviembre de dos mil veinticinco, lo cual fue debidamente confrontado por persona autorizada por la parte ejecutante, así mismo fue revisado el régimen de notificaciones firmando de estar conforme con las constancias procesales, bajo su estricta responsabilidad. Guatemala, veintidós de diciembre de dos mil veinticinco. LIC. JORGE LUIS LOPEZ BRAINI. JUEZ B. WILSON DONALDO OLIVA RUANO. SECRETARIO. JUZGADO DÉCIMO QUINTO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

(VSN-23941)-28-29-30-enero

EJECUCIÓN EN VÍA DE APREMIO. No. 20005-2025-00347 Oficial y Notificadora Tercera. Este Juzgado señaló audiencia de remate para el día DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, A LAS ONCE HORAS, para la venta en pública subasta del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala como: FINCA NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS UNO (2601) FOLIO CIENTO UNO (101) LIBRO OCHESTA Y SEIS E (86E) DE IZBAL, finca rústica consistente en fracción de terreno, situada en Barrio Milla treinta y siete (37), ubicada en el municipio de Morales, departamento de Izabal, de setecientos catorce punto seiscientos diez mil (714.610000)

metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: De la estación cero al punto observado uno, con un azimut de ciento noventa y siete grados treinta y un minutos veinticinco punto ochenta y cinco segundos (197°31'25.85"), y mide veinticuatro punto treinta y ocho (24.38) metros, colinda con Predio número dieciocho guion cero cuatro guion cero siete guion trece mil ciento noventa y siete (18-04-07-13197); de la estación uno al punto observado dos, con un azimut de doscientos noventa y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro punto setenta y un segundos (295°16'54.71"), y mide veintinueve punto cuarenta (29.40) metros, colinda con Predio número dieciocho guion cero cuatro guion cero siete guion cero trece mil ciento noventa y siete (18-04-07-13197); de la estación tres al punto observado tres, con un azimut de quince grados cincuenta y cinco minutos treinta y uno punto treinta y seis segundos (15°55'31.36"), y mide veinticuatro punto veintiún (24.21) metros, colinda con Predio numero dieciocho guion cero cuatro guion cero siete guion cero seis mil ciento setenta (18-04-07-06170); de la estación tres al punto observado cero, con un azimut de ciento catorce grados cuarenta y seis minutos treinta y ocho punto treinta y cinco segundos (114°46'38.35"), y mide treinta punto cero cinco (30.05) metros, colinda con calle; ANOTACIONES y LIMITACIONES: ninguna. GRAVAMEN QUE LE APARECE VIGENTE AL BIEN INMUEBLE: Únicamente el que motiva la presente ejecución, hipoteca que ocupa el PRIMER lugar. Se aceptarán posturas que cubran la base para el remate que asciende a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE QUETZALES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (Q 299,999.96) a capital, más intereses, gastos y costas procesales; demanda promovida por el MANDATARIO ESPECIAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON REPRESENTACIÓN, GRATUITO del BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA. Para los efectos legales se hace la presente publicación; Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Chiquimula. Chiquimula seis de enero de dos mil veintiséis. Abogada Elsa Nineth Martínez Rodríguez, Secretaria.

(VSN-23723)-22-29-ene-5-feb



**EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE HUEHUETENANGO
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, GUATEMALA, C. A.**



**LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO:
01-2026**

La Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango del Departamento de Huehuetenango, basada en el Artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número: 57-92 y sus Reformas del Congreso de la República de Guatemala, invita a toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, a participar en la Licitación Pública para el Proyecto: **COMPRA DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA TRIFASICA EN CALIBRE 556.5 DE LAS ZONAS 1, 2, 3 Y RECONVERSIÓN DE LINEA 556.5 DEL CASCO URBANO ZONA 1 DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.**

Fecha de presentación de ofertas:	Fecha de cierre de recepción de ofertas:
09 de marzo de 2026 08:00:00 a.m.	09 de marzo de 2026 08:30:00 a.m.

Las bases del presente concurso pueden obtenerse a través de internet en la dirección www.guatecompras.gt consultando el Número de Operación de Guatecompras (NOG) **28802497**. La Visita de Campo, se realizará al siguiente día hábil después del anuncio en el Diario Oficial de Centroamérica, única fecha para realizar la visita de campo.

(334775)-29-enero

**MUNICIPALIDAD DE SAN BENITO DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN
CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA
No. LIC-01-2026**

La Municipalidad de San Benito, del Departamento de Petén, por este medio convoca a todas las personas individuales y/o jurídicas, a participar en el concurso de Licitación Pública denominado: **SUMINISTROS DE COMBUSTIBLE PARA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE SON UTILIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN BENITO, PETEN**. Para tal efecto las empresas legalmente constituidas, interesadas en ofertar podrán tener mayor información consultando el número de operación de GUATECOMPRAS NOG 28995805, teniendo que cumplir con lo establecido en las bases de Licitación, de conformidad a lo que estipula la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las Disposiciones generales, especificaciones técnicas y documentación que se adjunten a las Bases de Licitación. La recepción de ofertas se realizará en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal, en el segundo nivel de la Municipalidad de San Benito, Petén el **NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (09-03-2026)** a las diez (10:00) horas en punto en un sobre cerrado y sellado, colocar etiqueta de identificación de Licitación.

San Benito, Petén, enero de 2,026

(335411)-29-enero

El Patronato Cultural y Educativo de Guatemala, convoca a sus asociados activos a una sesión de asamblea general ordinaria con la finalidad de tratar asuntos específicos en los estatutos. La asamblea se desarrollará el martes diecisiete de febrero del año en curso, en la tercera avenida final, treinta y seis calle veinte guión cero dos zona dos, Finca El Zapote, Ciudad de Guatemala, a las catorce horas. De no constituirse el quórum la sesión se celebrará válidamente en el mismo lugar, esperando el tiempo estatuido. La Junta Directiva. Nueva Guatemala de la Asunción, enero del 2026.

(335430)-29-enero

INGRESE A NUESTRA PLATAFORMA DIGITAL Y CONOZCA NUESTROS SERVICIOS
servicios.dca.gob.gt

Llámenos al PBX: 1590

Plataforma Digital Services:

- VENTA DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA
- PUBLICACIONES EN LA SECCIÓN IMPRESA (PAUTA PUBLICITARIA)
- ESTIMACIÓN DE PUBLICACIONES LEGALIZADAS
- COPIA CERTIFICADA
- COPIA SIMPLE
- SUSCRIPCIONES

Diario de Centro América

SOLICITUD A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERÉS

República de Guatemala

Proyecto: Apoyo a la Preparación del Programa de Recuperación de la Aviación Civil de Guatemala del Proyecto de la Dirección General de Aeronáutica Civil (P181929)
Donación BIRF No. TFOC8634

La República de Guatemala ha recibido una donación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF (Banco Mundial – BM) para sufragar el costo del Apoyo a la preparación del Programa para la Recuperación de la Aviación Civil de Guatemala de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y se propone utilizar parte de estos fondos para efectuar pagos de gastos elegibles en virtud de la donación.

El Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil invita a consultores individuales elegibles a expresar su interés en prestar los servicios de consultoría solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar Carta de Interés y Hoja de Vida (CV) con información que indique están cualificados para suministrar los servicios acuerdo con los Términos de referencia publicados en el portal de Guatecompras.

Las consultorías a contratar son las siguientes:

Consultoría	NOG	Monto Estimado de la Consultoría
Coordinador del Programa	28800060	\$32,905.98
Especialista Ambiental	28802195	\$29,380.34
Especialista Sodal	28801970	\$29,380.34

Los Términos de Referencia, así como otros documentos se encuentran publicados bajo el NOG respectivo o podrán ser solicitados al contratante en la Unidad de Planificación ubicada en el 4to nivel de la 9a. avenida, 14-75 zona 13, ciudad de Guatemala, Guatemala o al correo: financierodgac@gmail.com / rflores.dgac@gmail.com / planificaciondgac2022@gmail.com / rflores.dgac@gmail.com / planificaciondgac2022@gmail.com.

La expresión de interés de los servicios de consultoría es requerida bajo el párrafo 7.36 de las Regulaciones de Adquisiciones para los Prestatarios de Financiamiento para Proyectos de Inversión, elaboradas por el Banco Mundial (de febrero de 2025). Los Consultores serán seleccionados con base al método de Selección Abierta y Competitiva de Consultores Individuales, descrito en las Regulaciones antes mencionadas.

Las expresiones de interés y documentación requerida en el perfil del proyecto de los términos de referencia deberán enviarse por correo electrónico (**1 archivo PDF con toda su documentación**), a más tardar el 12 de febrero de 2026 a las 14:00 horas al correo financierodgac@gmail.com / rflores.dgac@gmail.com / planificaciondgac2022@gmail.com. Toda comunicación recibida después de la fecha y hora indicados, no serán tomados en cuenta.

Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)
Dirección: 9a. Avenida 14-75, zona 13, Guatemala, Guatemala
Tel: (502) (-502) 2321-5000
Correo electrónico: financierodgac@gmail.com / rflores.dgac@gmail.com / planificaciondgac2022@gmail.com

9a. avenida, 14-75, zona 13, Guatemala
PBX: (502) 2321-5000

www.dgac.gob.gt Síguenos en: DGAC Guatemala

(335418)-29-enero



CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO COMERCIAL PLAZA ATANASIO TZUL, de conformidad con el reglamento de la misma. Convoca a LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS, que se celebrara el día jueves 19 de febrero del dos mil veintiséis de 10:00 a 12:00 horas en el Hotel Camino Real, Salón La Ronda ubicado en 14 calle 0-20 zona 10, Ciudad de Guatemala. Si el día y hora señalados no hubiese suficiente quórum, la Asamblea tendrá lugar media hora más tarde en el mismo lugar y fecha, con el número de propietarios presentes, podrán asistir a la Asamblea los propietarios o bien hacerse representar por persona individual o jurídica, siempre que dicha representación conste en Carta Poder autenticada.

Guatemala, Enero 2026
Junta Directiva

(335412)-29-enero

La Asociación de Amigos de Fidel, convoca a sus asociados activos a una sesión de asamblea general ordinaria con la finalidad de tratar asuntos específicos en los estatutos para esta sesión. La asamblea se desarrollará el martes diecisiete de febrero del año en curso, en la tercera avenida final, treinta y seis calle veinte guión cero dos zona dos, Finca El Zapote, Ciudad de Guatemala, a las ocho horas. De no constituirse el quórum la sesión se celebrará válidamente en el mismo lugar, en el tiempo estatuido. La Junta Directiva. Nueva Guatemala de la Asunción, enero del 2026.

(335437)-29-enero



EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, EN PUNTO TERCERO, INCISO 3.3 DEL ACTA No. 02-2026 DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE ENERO DE 2026, APROBÓ LO SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

PARA EL ACTO ELECTORAL DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRADO TITULAR Y SUPLENTE POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ANTE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, POR EL PERÍODO DE CINCO AÑOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 269, literal d), de la Constitución Política de la República de Guatemala en concordancia con el artículo 150 literal d, de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, establecen que corresponde al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, designar a un Magistrado titular y simultáneamente con la designación del titular, se hará la del respectivo suplente por el Consejo Superior Universitario para la integración de la Corte de Constitucionalidad.

CONSIDERANDO:

Que el día 13 de abril de 2026 vence el período para el cual fueron designados los Magistrados titular y suplente por parte del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad.

CONSIDERANDO:

Que la instalación de la Corte de Constitucionalidad se debe hacer efectiva noventa días después que la del Congreso de la República de Guatemala en cumplimiento al Artículo 269 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: "Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honestidad."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 158 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: "El período anual de sesiones del Congreso se inicia el catorce de enero de cada año sin necesidad de convocatoria."

Por lo que, con fundamento en las disposiciones constitucionales citadas el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

PRIMERO: Convocar a los miembros del Consejo Superior Universitario para la sesión extraordinaria a celebrarse el día lunes 16 de febrero de 2026, en la cual se llevará a cabo el acto electoral para designar un Magistrado Titular y simultáneamente con la designación del titular, se hará la del respectivo Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, por el período de cinco años.

SEGUNDO: Los profesionales interesados en participar deberán presentar su currículum vitae y documentos acreditantes, así como los documentos requeridos en la presente convocatoria. Los candidatos interesados en participar deberán considerar lo siguiente:

REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Artículos 113 y 270 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 151 y 152 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y Artículo 16 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

- a) Ser guatemalteco de origen;
- b) Ser abogado colegiado activo;
- c) Ser de reconocida honorabilidad;
- d) Tener por lo menos quince años de graduación profesional y e) Preferentemente con experiencia en docencia universitaria.
- f) No estar comprendido en los impedimentos para optar a cargos y empleos públicos, señalados en el Artículo 16 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Para facilitar el proceso de designación se solicita presentar los documentos siguientes:

1. Formulario completado y firmado en forma manuscrita por el candidato, incluyendo fotografía tamaño cédula. (El formulario podrá ser descargado en el siguiente portal: <https://portal.usac.edu.gt/eleccionesc/>, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria, el formulario deberá ser impreso en una sola hoja, utilizando el anverso y reverso de la misma). En un solo Formulario el candidato deberá indicar si su ponencia es como Magistrado Titular o como Magistrado Suplente, o si su ponencia es para ambos cargos, deberá indicarlo de igual manera en un solo Formulario y conformar un solo expediente.

"ID Y ENSEÑAN A TODOS"



Abogado Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General



PPEM

INFORME DEL FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO INSTITUCIONAL, DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL.

Las Autoridades del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 26, artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, publica lo siguiente:

INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO, SUS SISTEMAS DE REGISTRO Y CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO.

FINALIDAD DEL ARCHIVO INSTITUCIONAL:

En el Ordenamiento Funcional del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, el Archivo Institucional depende de la Gerencia, conforme al Acuerdo de Junta Directiva Número 11-2023. Unidad especializada y encargada de garantizar la conservación y custodia de la documentación de la Institución, consulta y otras en materia de su competencia del acervo documental del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, a través de la administración de la información contenida en los documentos de archivo, que conforman su patrimonio documental.

FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO INSTITUCIONAL:

El Archivo Institucional se circunscribe a un ordenamiento alfanumérico y cronológico; compuesto por expedientes, planillas y documentos generados en las direcciones y unidades del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal. Se cuenta con un proceso de digitalización de información en formato PDF, la base de datos se resguarda en el servidor del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal y se tienen copias de respaldo almacenadas en la nube.

SISTEMAS DE REGISTRO:

El sistema de registro de los documentos del Archivo Institucional, se realiza en cumplimiento a los procesos establecidos. Los documentos que han concluido su trámite y que son recibidos en el Archivo Institucional, se ingresan, se digitalizan y se guardan.

ACESO A LA INFORMACIÓN:

Para acceder al acervo documental del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal podrá realizarse de la forma siguiente:

- a) El usuario puede acceder a la información como lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, por medio de la Unidad de Información Pública del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, encargada de llevar el control de la información pública de oficio según lo establece la citada ley, ubicada en sede central, 3^a. Calle 5-26, zona 1 ciudad de Guatemala.
- b) Por medio de la página Web Institucional www.ppeem.gob.gt.

Guatemala, enero 2026

3a. Calle 5-26 zona 1, Guatemala, C.A. PBX: 2291-1700
www.ppeem.gob.gt

SÍGUENOS EN



LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN ERMITA, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, en cumplimiento a lo que determina el numeral 26, artículo 10. Decreto 57-2008, del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública y Obligaciones de Transparencia.

INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO, SUS SISTEMAS DE REGISTRO Y CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO.

FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO:

En la municipalidad de San Juan Ermita, departamento de Chiquimula, tanto la Secretaría como cada una de las Direcciones, Oficinas y Unidades administrativas, llevan su propio archivo físico y digital, con la finalidad de mantener ordenada la información generada de las actividades y proyectos realizados, de acuerdo a la competencia de cada una.

SISTEMAS DE REGISTRO Y CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN:

Se cuenta con un archivo Municipal, donde se maneja y resguarda la información de forma física, la cual está archivada por unidades administrativas y ordenada en orden cronológico de forma anual, para facilitar la localización de los mismos; además, dicha información también está disponible en formato digital en cada una de las oficinas. Toda la información está disponible al público, en la Municipalidad de San Juan Ermita, no existe clasificación de información declarada reservada.

PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DEL ACCESO AL ARCHIVO:

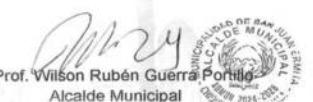
El proceso a seguir para obtener la información es a través de una solicitud verbal, escrita o vía electrónica, al correo uip.sanjuanermita@gmail.com o al teléfono institucional 5700-9551, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en la Municipalidad de San Juan Ermita, departamento de Chiquimula, atendiendo a todas las personas individuales y jurídicas que así lo requieran.

San Juan Ermita, Chiquimula, 27 de enero de 2026

S.E.B Karen Vanessa Ramos Salguero
Secretaria Municipal

Vo. Bueno.

Prof. Wilson Rubén Guerra Portillo
Alcalde Municipal



Trabajando sin Parar!

Teléfono: 5700 9551

Adquiera la suscripción impresa anual o semestral del Diario de Centro América



Llámenos al
5017-0852 o 2305-8800
Ext. 152, 180, 613

Trabajamos para
informarte, ✓
como debe ser



Diario de Centro América

Municipalidad de San Miguel Petapa
Departamento de Guatemala
1a. Calle 1-56 Zona 1 San Miguel Petapa



INVITACIÓN A LICITACIÓN LIC-02-DMP-2026

"SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO EN POZOS DE AGUA POTABLE, SAN MIGUEL PETAPA, GUATEMALA"

La Municipalidad de San Miguel Petapa, del Departamento de Guatemala, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del decreto 57-92 del Congreso de la Republica y el artículo 17 del Acuerdo Gubernativo 122-2016 del Presidente de la República, invita a Licitar en el proyecto "SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO EN POZOS DE AGUA POTABLE, SAN MIGUEL PETAPA, GUATEMALA".

Día, hora y lugar para la recepción y apertura de plicas:

Día: 09 de marzo del 2026

Hora: 11:00 horas.

Lugar: salón municipal de San Miguel Petapa, ubicado en la 1ra calle 1-56 zona 1, San Miguel Petapa, Guatemala.

Las bases de licitación, y requisitos para participar, se podrán leer a través del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala denominado GUATECOMPRAS bajo el Número de Operaciones Guatecompras (NOG) **28982983**

(335457)-29-enero

Municipalidad de San Miguel Petapa
Departamento de Guatemala
1a. Calle 1-56 Zona 1 San Miguel Petapa



INVITACIÓN A LICITACIÓN LIC-01-DMP-2026

"ARRENDAMIENTO DE CAMION (ES) PARA LA RECOLECCIÓN, EXTRACCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS, SAN MIGUEL PETAPA"

La Municipalidad de San Miguel Petapa, del Departamento de Guatemala, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del decreto 57-92 del Congreso de la Republica y el artículo 17 del Acuerdo Gubernativo 122-2016 del Presidente de la República, invita a Licitar en el proyecto "ARRENDAMIENTO DE CAMION (ES) PARA LA RECOLECCIÓN, EXTRACCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS, SAN MIGUEL PETAPA".

Día, hora y lugar para la recepción y apertura de plicas:

Día: 09 de marzo del 2026

Hora: 09:00 horas.

Lugar: salón municipal de San Miguel Petapa, ubicado en la 1ra calle 1-56 zona 1, San Miguel Petapa, Guatemala.

Las bases de licitación, y requisitos para participar, se podrán leer a través del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala denominado GUATECOMPRAS bajo el Número de Operaciones Guatecompras (NOG) **28923499**

(335458)-29-enero

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO AYAMPUC

Sta. Ave. 5-35 Zona 1, San Pedro Ayampuc, Guatemala,
oficinas@cesresa@gmail.com
Tel 66374179



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO AYAMPUC, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

La Municipalidad de San Pedro Ayampuc en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 26 del Acceso a la Información Pública, decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

PUBLICA

El informe anual sobre el funcionamiento y finalidad del archivo, sus sistemas de registro y categorías de información, los procedimientos facilitados del acceso al archivo.

I. FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO

El funcionamiento consiste en recibir, diligenciar, organizar, clasificar, administrar, resguardar y conservar la información que se genera en la Municipalidad de San Pedro Ayampuc, así como de las distintas dependencias que son parte de la institución, de conformidad con los parámetros de protección establecidos, en forma física como electrónica.

Siendo su finalidad la administración eficiente y eficaz de la información que se resguarda y conserva para la consulta de usuarios.

II. SISTEMAS DE REGISTRO

Los expedientes y documentos, son registrados en una base de datos física y electrónica de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- Alfa-numérico
- Cronológico
- Por oficinas Municipales
- Por solicitud o trámite

III. CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN

- Pública
- Confidencial, y/o
- Reservada

IV. PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO

El procedimiento que se lleva en la Unidad de Información Pública de la Municipalidad de San Pedro Ayampuc, para mantener facilidad de acceso a la información resguardada es el siguiente:

La consulta y/o acceso a la documentación que se encuentra en poder del archivo, es de uso interno y externo, el usuario debe de presentar su solicitud llenando un formulario proporcionado en la unidad de información Pública de la Municipalidad, ubicada en Sta. Ave. 5-35 zona 1 cantón el centro, Municipalidad de San Pedro Ayampuc, departamento de Guatemala. En el caso de solicitudes electrónicas ingresar a informacionpublicamunispa.16@gmail.com y nuestra página web www.munisanpedroayampuc.gob.gt.



(335459)-29-enero



CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, S.A.
CREEMOS, CONFIAMOS E INVERTIMOS EN GUATEMALA

CONVOCATORIA

El Administrador Único de CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, S. A. convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de marzo de 2026, a las 13:00 horas, en 3^a Avenida Norte Final, Zona 2, Finca El Zapote, Séptimo Nivel.

En caso de no haber quórum a la hora indicada, la Asamblea se celebrará el mismo día a las 14:00 horas, en el mismo lugar y fecha.

Se recuerda a los señores accionistas que podrán asistir a la Asamblea, los titulares de acciones nominativas que aparezcan inscritos en el libro de registro, cinco días antes de la fecha en que haya de celebrarse la Asamblea.

Únicamente pueden hacerse representar por otro accionista o apoderado legal con facultades de disposición.

Atentamente,

CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, S. A.

Administrador Único y Representante Legal



3.^a avenida norte final, finca El Zapote, zona 2. Guatemala, C.A. 01002 Teléfono: (502) 2289-1555 • www.cerveceriacentroamericana.com

(335462)-29-30-enero

ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE GOLF DE GUATEMALA
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
LIBRO DE ESTADOS FINANCIEROS



039

BALANCE DE SITUACION GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
(Cifras Expresadas en Quetzales)

ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO NETO	4,439,657.23
ACTIVO NO CORRIENTE	CAPITAL	929,479.36
Propiedad Planta y Equipo	Resultado del Ejercicio	3,510,177.87
Equipo de Oficina		
Equipo Educativo, Cultural y Recreativo		
Equipo de Transporte		
Equipo para Comunicaciones		
Equipo de Cómputo		
Otras Maquinaria y Equipos		
Libras Revistas y Otros Elementos Coleccionables		
Libras Revistas y Otros Elementos Coleccionables		
Activos Intangibles		
Activos Intangibles		
ACTIVO CORRIENTE		
Caja y Bancos		3,510,177.87
Banco G&Continental Cta. 47-0005219-8 - C.D.A.G.		2,843,067.59
Banco G&Continental Cta. 47-0005035-3- FONDOS		
PRIVATIVOS		340,976.72
Banco G&Continental Cta. 47-0005040-5- COG		326,133.56
Caja Chica		0.00
Fondo Caddies		0.00
Cuentas por Cobrar		
Cuenta Transitoria		0.00
TOTAL ACTIVO		4,439,657.23
SUMA IGUAL AL ACTIVO		4,439,657.23

PRESIDENTE

Victor Enrique Torriello Passarelli
Presidente

TESORERO

Mauricio Fajardo Nuila
Tesorero en Funciones

La infrascrita Contadora, registrada en la Superintendencia de Administración Tributaria - SAT - con el No. 78912105 CERTIFICA:
Haber tenido a la vista los registros contables de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE GOLF DE GUATEMALA, que el presente Balance de Situación General, arriba descrito fue elaborado de acuerdo con Normas Internacionales de Contabilidad y presenta razonablemente la situación financiera de la Asociación al 31 de diciembre de 2025.

Vivian Alejandra Xuyá Pérez
Contadora General
Reg. No. 78912105

(E-056-2026)-29-enero

ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE GOLF DE GUATEMALA
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
LIBRO DE ESTADOS FINANCIEROS

ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE GOLF DE GUATEMALA

ESTADO DE RESULTADOS

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2025

(Cifras Expresadas en Quetzales)



040

INGRESOS		
Saldo Anterior		2,107,224.74
16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		661,864.92
17 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		8,559,934.03
TOTAL INGRESOS		11,329,023.69
		NOTA No.4

EGRESOS		
0 SERVICIOS PERSONALES		
01 PERSONAL EN CARGOS FIJOS		572,456.24
02 PERSONAL TEMPORAL		978,121.51
04 SERVICIOS EXTRAORDINARIOS		7,312.59
05 APORTES PATRONALES		81,667.03
07 OTRAS PRESTACIONES RELACIONADAS CON SALARIOS		125,273.00
1 SERVICIOS NO PERSONALES		
11 SERVICIOS BÁSICOS		15,623.36
12 DIVULGACIÓN, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN		1,581.75
13 VIATICOS Y GASTOS CONEXOS		1,634,369.25
14 TRANSPORTE Y ALMACENAJE		958,143.72
15 ARRENDAMIENTOS Y DERECHOS		530,370.00
16 MANT. Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO		13,150.00
18 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES		562,340.98
19 OTROS SERVICIOS NO PERSONALES		599,640.49
2 MATERIALES Y SUMINISTROS		
21 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS		198,723.99
23 TEXTILES Y VESTUARIOS		365,760.20
24 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS		7,407.26
26 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS		38,307.32
28 PRODUCTOS METÁLICOS		3,812.98
29 OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS		354,247.76
3 PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES		
32 MAQUINARIA Y EQUIPO		38,411.05
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
41 TRANSFERENCIAS DIRECTAS A PERSONAS		420,852.79
44 TRANSFERENCIAS DE CÁRACTER ESPECÍFICO		30,744.44
47 TRANSFERENCIAS AL SECTOR EXTERNO		280,887.93
Cuota Laboral IGSS.		36,968.38
Cuota Laboral IGSS. por Pagar		-37,328.20
TOTAL DE EGRESOS		7,818,845.82
RESULTADO DEL EJERCICIO		3,510,177.87
		NOTA No. 5

La infrascrita Contadora, registrada en la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, con el No. 78912105 CERTIFICA: Haber tenido a la vista los registros contables de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE GOLF DE GUATEMALA, que el presente Estado de Resultados del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2025, fue elaborado de acuerdo con Normas Internacionales de Contabilidad y presenta razonablemente la situación financiera de la Asociación a la fecha indicada.

PRESIDENTE
Victor Enrique Torriello Passarelli
Presidente
TESORERO
Mauricio Fajardo Nuila
Tesorero en Funciones
Vivian Alejandra Xuyá Pérez
Contadora General
Reg. No. 78912105
CONTADORA GENERAL

(E-057-2026)-29-enero



MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD,
DEPARTAMENTO DE PETÉN.
GUATEMALA, CENTROAMERICANA

LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO PETÉN

En cumplimiento de los dispuestos en el artículo 10 numeral 26 de la Ley de Acceso a la información Pública, Decreto 57-2008, del Congreso de la República de Guatemala.

PÚBLICA:

El Informe Anual sobre el funcionamiento y finalidad del archivo, sus sistemas de registro y categorías de información, los procedimientos y finalidades de acceso al archivo.

I. FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO.

El funcionamiento consiste en recibir, organizar, clasificar, tramitar, resguardar y conservar la información que se genera en la Municipalidad, cada Oficina maneja su propio archivo, teniendo el cuidado de resguardar toda la información relacionada con la función que cada una desempeña, siendo su finalidad la administración eficaz de la información que se resguarda y conserva para la consulta del Usuario.

II. SISTEMAS DE REGISTRO.

Los expedientes y documentos, son registrados de forma física y electrónica, de acuerdo con las siguientes disposiciones.

- ✓ Por Solicitud de Trámite
- ✓ Por Categoría

III. TIPO DE SOLICITUD.

Según el artículo 38 del Acceso a la Información Pública establece que El Procedimiento para el acceso a la información se inicia mediante una solicitud ya sea:

- ✓ Verbal
- ✓ Escrita
- ✓ Vía Electrónica

IV. CATEGORÍA DE LA INFORMACIÓN.

- ✓ Pública

V. PROCEDIMIENTOS Y FACILIDAD DE ACCESO AL ARCHIVO.

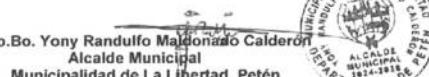
El procedimiento a seguir para obtener la información, es realizar una solicitud verbal, escrita o vía electrónica ante la Unidad de Información Pública ubicada en la Municipalidad de La Libertad, Departamento de Petén. La consulta y Acceso a la documentación está disponible para personas individuales o jurídicas así lo requieran, a través de la página web, www.munialibertadpeten.gob.gt donde también puede solicitar información que se pretenda.

VI. REDES SOCIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD, PETÉN.

- ✓ <https://www.facebook.com/profile.php?id=6155529318396&mibextid=ZbWKwL>
- ✓ <https://www.instagram.com/munialibertad/?igsh=MXA2ZThpcmFKMGpmMA==>
- ✓ Tik Tok.https://www.tiktok.com/@muni.la.libertad?_t=8jYaEoxDsVZ&r=1

Lic. Eugenio Chomé Ac
Secretario Municipal
2024-2028

Vo.Bo. Yony Randolph Calderón
Alcalde Municipal
Municipalidad de La Libertad, Petén



La Libertad, Petén, 20 de enero de 2026.

LA LIBERTAD SE MERECE LO MEJOR

Municipalidad de
Nuevo San Carlos
3642-6595

MUNICIPALIDAD DE NUEVO SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU.
CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA No. FM-02-2026

La Municipalidad de Nuevo San Carlos, del Departamento de Retalhuleu, convoca: A todas los proveedores interesadas en participar en la Licitación del evento denominado: APOYO SERVICIOS DE INSUMOS DE FERTILIZANTES PARA LOS AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE NUEVO SAN CARLOS, RETALHULEU. Las bases de la presente Licitación pueden ser consultadas en el portal de GUATECOMPRAS, con el NOG 29096979.

Las mismas están disponibles al momento de su publicación. La recepción y apertura de plicas se realizará en el salón de sesiones de Concejo Municipal, el día 09 de Marzo de 2026 de 10:00 a 10:30 horas.



MUNICIPALIDAD DE EQUIPULAS ADMINISTRACIÓN 2024 - 2028

MUNICIPALIDAD DE EQUIPULAS, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 NUMERAL 26 DEL DECRETO 57-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, INFORMA:

Funcionamiento del Archivo:

Consiste en recibir, revisar, asignar un número de registro a cada solicitud, creando una carátula para identificar, realizar cada providencia y enviar dicho requerimiento a cada dependencia correspondiente, para que posteriormente la devuelva con la información que el interesado convenga.

Finalidad:

Garantizar la transparencia y acceso a todas las actuaciones de la Municipalidad de Esquipulas del departamento de Chiquimula de conformidad al artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala; además darles certeza jurídica a los actos de la Administración Pública.

Sistemas de Registro:

- Numérico
- Cronológico

Categorías de Información:

- Pública: Consistente en todas las actuaciones a excepción de lo que limita la ley.
- Confidencial: Es la establecida en el Artículo 22 del Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública, que solo podrá ser conocida por el titular del derecho, su representante legal a través de mandato o autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia cuando así lo soliciten, mediante orden judicial.

Procedimientos y Facilidades de Acceso al Archivo:

- Vía Electrónica: Se llenará un formulario digital en la dirección www.muniesquipulas.gob.gt.
- Escrita: El solicitante podrá ingresar por escrito su solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública.
- Verbal: El interesado puede directamente requerir al encargado de la Unidad la información que corresponda, y éste deberá llenar un formulario prediseñado con los siguientes datos: nombre, número de teléfono, correo electrónico y detalle de información requerida.

Información de Oficio: La página web oficial para exhibir de oficio la información según lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 57-2008 es: www.muniesquipulas.gob.gt.

Lic. Hugo Osvaldo Recinos Pérez
Secretario Municipal



Carlos Alberto Portillo Palma
Alcalde Municipal



2a. Avenida "A" 2-20 zona 1, Barrio Jesús y María, Esquipulas, Chiquimula, Guatemala PBX: (502) 7961 3939 informacion@muniesquipulas.gob.gt

(VSN-24076)-29-enero



MUNICIPALIDAD DE LAS CRUCES DEPARTAMENTO DE PETÉN

Municipio de Las Cruces, departamento de Petén, 26 de enero de 2026.

La municipalidad de Las Cruces, Petén, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 10 numeral 26** de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008, del Congreso de la República de Guatemala.

PUBLICA:

El Informe Anual sobre el funcionamiento y finalidad del archivo, sus sistemas de registro y categorías de información, los procedimientos y finalidades de acceso al archivo.

I. FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO.

El funcionamiento consiste en recibir, organizar, clasificar, tramitar, resguardar y conservar la información que se genera en La Municipalidad, cada oficina maneja su propio archivo, teniendo el cuidado de resguardar toda la información relacionada con la función que cada una desempeña, siendo su finalidad la administración eficaz de la información que se resguarda y conserva para la consulta del usuario.

II. SISTEMAS DE REGISTRO.

Los expedientes y documentos, son registrados de forma física y electrónica, de acuerdo con las siguientes disposiciones.

- Por solicitud de trámite
- Por categoría

III. TIPO DE SOLICITUD.

Según el artículo 38 del Acceso a la Información Pública establece que El Procedimiento para el acceso a la información se inicia mediante una solicitud ya sea:

- Verbal
- Escrita
- Vía electrónica

IV. CATEGORÍA DE LA INFORMACIÓN.

- Pública

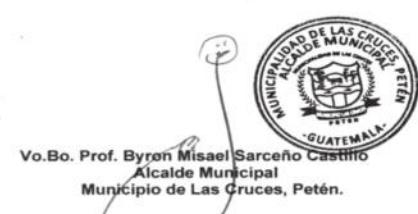
V. PROCEDIMIENTOS Y FACILIDAD DE ACCESO AL ARCHIVO.

El procedimiento a seguir para obtener la información, es realizar una solicitud verbal, escrita o vía electrónica ante la Unidad de Información Pública ubicada en la Municipalidad de Las Cruces, departamento de Petén. La consulta y acceso a la documentación está disponible para personas individuales o jurídicas que así lo requieran, a través del correo electrónico uidip@municipalidaddelascrucespeten.gob.gt o a través de la página web www.municipalidaddelascrucespeten.gob.gt donde también puede solicitar la información que se pretenda.

MUNICIPALIDAD DE LAS CRUCES, PETÉN



Rosely Eunice de León Pérez
Encargada de la Unidad de
Información Pública



Vo.Bo. Prof. Byron Misael Sarceño Castillo
Alcalde Municipal
Municipio de Las Cruces, Petén.

(335468)-29-enero



Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán,
Del Departamento de Sololá
Guatemala C. A.



MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA IXTAHUACÁN, SOLOLÁ

INFORME SOBRE FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO, SUS SISTEMAS DE REGISTRO Y CATEGORIAS DE INFORMACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO.

PARA DARLE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO SEGUNDO OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, ARTICULO 10 NUMERAL 26, INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, DEL DECRETO NO. 57-2008 LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO: El funcionamiento en recibir, diligenciar, clasificar y conservar la información que genera en la Municipalidad, así como de las distintas dependencias que son parte de la Municipalidad, siendo su finalidad la administración de la información **SISTEMA DE REGISTRO Y CATEGORIAS DE INFORMACIÓN.** Para llevar un mejor control y orden para la pronta localización de la documentación se archiva en estantería colgante, en forma alfabetica y de forma cronológica, y otra parte en el sistema de cómputo de la unidad de acceso a la información, de oficio y no de oficio. **PROCEDIMIENTO Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO:** El usuario puede acceder a la información de la forma que establece el decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, a través de la Unidad de Información, quien es el ente encargado de llevar el control de la información que solicitan los usuarios, ya que es el enlace entre todas las dependencias de la Municipalidad.

Sandy Catarina Maritza Cotiy Tzep
Encargada de la Unidad
Acceso Información Pública

Vo. Bo. Pascual Lambri Tzep
Alcalde Municipal.



(334778)-29-enero



MUNICIPALIDAD DE AMATITLÁN

INVITACION A LICITACIÓN PÚBLICA No. L-DMP-01-2026

Invitación a las personas individuales y jurídicas, interesadas en ofertar el proyecto:

ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y MEDIOS DE TRANSPORTE PARA USO EN EL MUNICIPIO DE AMATITLÁN PARA EL AÑO 2026

Las bases y los documentos de Licitación podrán ser consultados y descargados del portal de Guatecompras, www.guatecompras.gt, consultando el Número de Operación de Guatecompras (**NOG 28918754**).

La recepción de plicas será el día 03 de marzo del año 2026 a las 09:00 horas en el Salón de Concejo Municipal de la municipalidad de Amatitlán, ubicada en 5ta. Avenida y 6ta. Calle, esquina, Amatitlán. Trascurridos 30 minutos de la hora señalada no se aceptará ninguna oferta más y se procederá al acto público de apertura de plicas.

Amatitlán, Guatemala, enero de 2026.

(335470)-29-enero



CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Junta Directiva de la Liga Guatemalteca Contra las Enfermedades del Corazón, en cumplimiento con los Artículos 14º. y 15º. de los Estatutos de la Institución, por este medio CONVOCA: a todos los Asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 19 de febrero de 2026, a las 15:00 horas, en el Auditorio 1 del Grand Tikal Futura Hotel, Guatemala, ubicado en Calzada Roosevelt 22-43 zona 11, Auditorio 1, ingreso por Planeta Maya, 1er. Nivel; debiendo acreditar previamente su calidad de Asociados Activos de conformidad con los Registros y Libros debidamente autorizados que se llevan en la Institución. Si no hubiere Quórum en la fecha y hora de la Convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los Miembros o Asociados presentes sin necesidad de nueva citación en el mismo lugar.

JUNTA DIRECTIVA

(VSN-23797)-29-enero



(335472)-29-enero

CONVOCATORIA

A TODOS LOS COLEGIADOS ACTIVOS GRADUADOS E INCORPORADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, MIEMBROS DEL COLEGIO DE HUMANIDADES DE GUATEMALA, A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, QUE SE CELEBRARÁ CON EL OBJETO DE REALIZAR EL ACTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE CINCO PROFESIONALES ACTIVOS, NO CATEDRÁTICOS, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y MIEMBROS DEL COLEGIO DE HUMANIDADES DE GUATEMALA, QUIENES INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL ENCARGADO DE ELEGIR AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030

El Tribunal Electoral y la Junta Directiva del Colegio de Humanidades de Guatemala, de conformidad con lo establecido en el Punto TERCERO, inciso 3.4 del Acta No. 1/2026, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 12 de enero de 2026 y con fundamento en los Artículos 82, 83 y 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 19 y 26 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículos 3, 4, 42, 43, 46, 47, 49 y 50 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículos 9, 11, 12, 13 literal e), 14, 17 literal g) y 20 de la Ley de Colegación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2011 del Congreso de la República de Guatemala; Artículo 46 literales c), d), e), f), g), i), k) y n) de los Estatutos del Colegio de Humanidades de Guatemala; así como los Artículos 2 literal g), 3, 4, 5, 6, 7, 8, 16, 17, 20, 25, 26, 28 y 29, conforme a lo establecido en el Punto TERCERO del Acta No. 35/2023-2026, de la sesión celebrada por el Tribunal Electoral del Colegio de Humanidades de Guatemala el 22 de enero de 2026, y el Punto CUARTO del Acta No. 2/2025-2027, de la sesión celebrada por la Junta Directiva del Colegio de Humanidades de Guatemala el 27 de enero de 2026, ACUERDAN CONVOCAR: A TODOS LOS COLEGIADOS ACTIVOS, GRADUADOS E INCORPORADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, MIEMBROS DEL COLEGIO DE HUMANIDADES DE GUATEMALA, A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, QUE SE CELEBRARÁ CON EL OBJETO DE REALIZAR EL ACTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESIONALES, COLEGIADOS ACTIVOS, NO CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Y MIEMBROS DEL COLEGIO DE HUMANIDADES DE GUATEMALA, QUIENES INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL ENCARGADO DE ELEGIR AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PARA EL PERÍODO 2026-2030.

FECHA: 2 de marzo de 2026

HORA: de 08:00 a 18:00 horas.

LUGAR: como se detalla a continuación.

- * **Guatemala:** Salón Tikal III, cuarto nivel del Centro de Convenciones, Hotel Grand Tikal Futura, Calzada Roosevelt 22-43, Zona 11, ciudad de Guatemala.
- * **Antigua Guatemala, Sacatepéquez:** Escuela Oficial J. Adrián Coronado Polanco, 5^a. Calle Poniente No. 21, Calle del Cementerio, La Antigua Guatemala.
- * **Chimaltenango:** Sede de la Facultad de Humanidades, 1^a. Calle 8-77, Zona 4, a la par de los Bomberos Voluntarios. Chimaltenango.
- * **Cuilapa, Santa Rosa:** Instituto Nacional Juan José Arévalo Bermejo, Barrio La Parroquia, Cuilapa, Santa Rosa.
- * **Guastatoya, El Progreso:** Instituto Técnico Industrial Mixto Guastatoya, Barrio El Calvario, Guastatoya.
- * **Escuintla:** Instituto Experimental Carlos Samayoa Chinchilla, 4^a. Avenida Sur, 15-20 Zona 4, Escuintla.
- * **Zacapa:** Sede de la Facultad de Humanidades, Colonia Santa María, Barrio El Bordo, Zacapa.
- * **Chiquimula:** Escuela Abraham A. Cerezo, 10^a. Avenida 3-10, Zona 1 Chiquimula.
- * **Puerto Barrios, Izabal:** Liceo "Dr. Luis Von Ahn" 12^a. Avenida, 11^a. Calle esquina, Puerto Barrios, Izabal.
- * **Cobán, Alta Verapaz:** Escuela Oficial para Varones, "Víctor Chavarría", 10^a. Avenida, 4-22, Zona 2, Cobán, Alta Verapaz.
- * **Salamá, Baja Verapaz:** Casa de la Hamburguesa, 1^a. Calle 5-64, Zona 2, Salamá, Baja Verapaz.
- * **Jalapa:** Sede de la Facultad de Humanidades, Colonia Bosques de Viena, frente a la Dirección Departamental de Educación, Jalapa.
- * **Jutiapa:** Sede de la Facultad de Humanidades, Calle Lic. Luis Alfonso de Paz Morales, 1-27, Zona 2, Jutiapa.
- * **Sololá:** - INEMEBOL- Abraham Lincoln, 5^a. Avenida, 13 calle esquina, Zona 1, Sololá.
- * **Santa Cruz del Quiché:** Instituto Nacional de Educación Básica Fray Francisco Jiménez, 5^a Avenida, 7^a calle, Zona 5. Santa Cruz del Quiché, Quiché.
- * **Totonicapán:** Escuela Normal Rural de Occidente, Paraje Parramón, Zona 5, Totonicapán.
- * **Quetzaltenango:** Escuela Nacional de Ciencias Comerciales de Occidente, 13 Avenida, entre 5^a. y 6^a. calle, Zona 3, Quetzaltenango.
- * **Huehuetenango:** Instituto Normal Mixto Alejandro Córdova, 6^a. Avenida A 10-59, Zona 1, Huehuetenango.
- * **San Marcos:** Escuela Oficial Urbana Mixta Estado de Israel, Zona 3, Cantón, San Antonio, San Marcos.
- * **Mazatenango, Suchitepéquez:** Centro Universitario -CUNSUROC- Avenida final Colonia Los Almendros, Mazatenango, Suchitepéquez.
- * **Retalhuleu:** Sede de la Facultad de Humanidades, 3^a. Calle, Avenida El Rastro, Zona 4, Retalhuleu.
- * **Flores, Petén:** Salón Maya, Hotel Casona del Lago, calle litoral del lago, Santa Elena, Flores, Petén.

Requisitos para elegir y ser electos:

1. Para elegir y ser electo se necesita tener la calidad de colegiado activo.
2. No se admitirán representaciones.
3. Se aceptará como documento de identificación: Documento Personal de Identificación DPI vigente, o carné de colegiado.
4. Se utilizará el sistema de planilla, por lo que los profesionales colegiados activos interesados en participar, deberán inscribirse en la sede del Colegio de Humanidades de Guatemala, 0 Calle 15-46 Zona 15, Colonia El Maestro, Edificio de los Colegios Profesionales, 1er. Nivel, ciudad de Guatemala y deberán incluir los siguientes datos:
 - 4.1 Nombres y apellidos completos de las o los profesionales, colegiados activos propuestos.
 - 4.2 Número de Colegiado.
 - 4.3 Constancia de colegiado activo de las o los profesionales propuestos.
 - 4.4 Firma como mínimo de cincuenta profesionales, colegiados activos que respalden la postulación de la planilla.
 - 4.5 Documento individual firmado por los profesionales, colegiados activos propuestos, en el cual expresen su anuencia y aceptación para participar en el evento eleccionario.
 - 4.6 Indicar dirección exacta para recibir notificaciones, la cual deberá encontrarse dentro del perímetro de la ciudad.
 - 4.7 Los profesionales, colegiados activos, propuestos, deben presentar documento firmado y con firma legalizada por un notario, en el que manifieste no tener impedimentos legales para optar al cargo para el que se postula.
 - 4.8 Acreditación de sus respectivos fiscales para cada mesa, tanto de la ciudad capital, como, en las sedes de las cabeceras departamentales. (Artículo 26 del Reglamento de Elecciones del Colegio).
 - 4.9 La recepción de expedientes para inscripción de planillas se deberá realizar a partir de la presente fecha y hasta el **18 de febrero de 2026** en horario comprendido de las 08:00 a las 16:00 horas en la secretaría del Colegio de Humanidades de Guatemala, 0 calle 15-46, Zona 15, Colonia El Maestro, Edificio de los Colegios Profesionales, 1er. Nivel, ciudad de Guatemala.
 - 4.10 Una vez entregado el expediente, no se recibirán documentos adicionales, ni expedientes fuera del horario y la fecha indicada.
 - 4.11 Para efectos de esta elección, en el padrón electoral, aparecerán, habilitados para votar todos aquellos colegiados activos, y los que no están, pueden realizar sus pagos de cuotas ordinarias **hasta el 24 de febrero de 2026**, hasta las 16:00 horas. No podrán participar aquellos colegiados que efectúen sus pagos después de la fecha señalada (Artículo 21 del Reglamento de Elecciones del Colegio).
 - 4.12 El voto se emitirá en forma ESTRICTAMENTE SECRETA.
 - 4.13 Los profesionales, colegiados activos deben ejercer su voto en la cabecera departamental en donde hayan señalado en el Colegio de Humanidades de Guatemala, como lugar donde ejercer su profesión.
 - 4.14 Si a la hora convocada, no se reúne el quórum requerido por la ley, la Sesión de Asamblea General Extraordinaria se trasladará para una hora después, en el mismo lugar y fecha, sin necesidad de nueva convocatoria. (Tercer párrafo del Artículo 12, del Decreto 72-2001, Ley de Colegación Profesional Obligatoria).
 - 4.15 En caso de no haber mayoría absoluta en la primera votación, se realizará una segunda votación el lunes 9 de marzo de 2026, en los mismos lugares y horas señalados en esta convocatoria.

Guatemala, enero de 2026

Lcda. Mariana Isabel Juarez Chegüén
Secretaria del Tribunal Electoral 2023-2026Lic. José Antonio Martínez Ordoñez
Secretario de Junta Directiva 2025-2027**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**

República de Guatemala, C. A.

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA
MDN No. 2026-COSEDE-L01

El Ministerio de la Defensa Nacional, está interesado en la

ADQUISICIÓN DE BOLETOS AÉREOS PARA LOS DIFERENTES CURSOS DE PROFESIONALIZACIÓN DEL EJÉRCITO DE GUATEMALA

Los requerimientos, forma de calificación y demás condiciones para la participación se encuentran detallados en los Documentos de Licitación Pública.

Podrá obtener los Documentos de Licitación Pública a partir del 26 de enero de 2026, en la página Web www.guatecompras.gt, con el Número de Operación de Guatecompras, (NOG: 28995953).Las ofertas deberán ser presentadas ante la Junta de Licitación, el día **09 de marzo de 2026, a las 09:00 horas**, teniendo como límite para la presentación a las 09:30 horas, en la Dirección General de Compras y Adquisiciones del Ministerio de la Defensa Nacional, ubicado en la Tribuna Militar del Campo de Marte 32 calle final zona 5, ciudad de Guatemala, teléfono 2422-9191. La apertura de plicas se llevará a cabo el mismo día y en el mismo lugar al finalizar el periodo de presentación y recepción de ofertas.

Guatemala, enero de 2026.

(335475)-29-enero



EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 10, NUMERAL 26, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DECRETO 57-2008, CAPÍTULO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

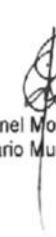
LA MUNICIPALIDAD DE POPTÚN, DEPARTAMENTO DE PETÉN

INFORMA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DE LOS ARCHIVOS, SUS SISTEMAS DE REGISTRO Y CATEGORIAS DE INFORMACIÓN PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO.

FUNCIONAMIENTO: En la Municipalidad de Poptún, Departamento de Petén, existen archivos en la Secretaría Municipal; Dirección de Administración Financiera Integral Municipal-DAFIM-; Dirección Municipal de Planificación -DMP-; Dirección Municipal de la Mujer -DMM-; Oficina de Servicios Públicos Municipales. LA FINALIDAD estriba en cada una de estas oficinas desarrolla, teniendo el cuidado de conjuntar toda la información relacionada con su quehacer diario a efecto de conformar la memoria anual de labores. SUS SISTEMAS DE REGISTROS son los tradicionales y sus CATEGORIAS de información podemos catalogarlos como de primera clase. A partir del 21 de abril del 2009, se creó la Unidad de Información Pública Municipal, medio por el cual es de observancia general, a la cual puede dirigirse cualquier vecino, usuarios o interesado y solicitar, verbal, escrita o vía electrónica, ante la Unidad de Información Pública, ubicada en la Municipalidad de Poptún, Departamento de Petén. La misma es disponible para todas las personas individuales y jurídicas a través de la página web municipoptun.laipt.gt.

POPTÚN, PETÉN, ENERO 2026

EL Secretario Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Consejo Municipal.

Oscar Leonel Monroy Sagastume
Secretario MunicipalVo. Bo. José Obdulio Pinto Vides
Alcalde Municipal

(VSN-24096)-29-enero

NUESTROS PRECIOS NO HAN CAMBIADO

Según Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República, Tarifario de los Servicios que presta la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional



FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

Sección INFORMATIVA

PÁGINA COMPLETA DCA Y CONTRAPORTADA REVISTA VIERNES (6 X 8 MÓDULOS) Q13,941.36	MEDIA PÁGINA HORIZONTAL (6 X 4 MÓDULOS) Q 6,970.68	1/4 PÁGINA (3 X 4 MÓDULOS) Q 3,485.34	MEDIA PÁGINA VERTICAL (3 X 8 MÓDULOS) Q 6,970.68	1/8 PÁGINA (2 X 3 MÓDULOS) Q1,742.67	CINTILLO (6 X 1 MÓDULOS) Q 1,742.67	CONTRAPORTADA DCA (6 x 8 MÓDULOS) Q14,070.00
--	--	---	--	--	---	--

UNA PÁGINA (6 X 8 MÓDULOS)	MEDIA PÁGINA (6 X 4 MÓDULOS)	1/4 DE PÁGINA (3 X 4 MÓDULOS)	1/8 DE PÁGINA (2 X 3 MÓDULOS)	CINTILLO (6 X 1 MÓDULOS)	CONTRA PORTADA
-------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	-----------------------------	-------------------

B/N sin timbre de prensa	Q 8,160.00	Q 4,080.00	Q 2,040.00	Q 1,020.00	Q 1,020.00	no aplica
PRECIO TOTAL (incluye timbre de prensa)	Q 8,200.80	Q 4,100.40	Q 2,050.20	Q 1,025.10	Q 1,025.10	

FULL COLOR sin timbre de prensa
PRECIO TOTAL
(incluye timbre de prensa)

Q 13,872.00	Q6,936.00	Q 3,468.00	Q 1,734.00	Q 1,734.00	Q 14,000.00
Q 13,941.36	Q 6,970.68	Q 3,485.34	Q 1,742.67	Q 1,742.67	Q 14,070.00



FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

Sección LEGAL

PÁGINA COMPLETA (6 X 8 MÓDULOS) ANCHO: 10.4" X ALTO: 12.5" Q8,200.80	MEDIA PÁGINA HORIZONTAL (6 X 4 MÓDULOS) ANCHO: 10.4" X ALTO: 6.16" Q 4,100.40	1/4 PÁGINA (3 X 4 MÓDULOS) ANCHO: 5.13" X ALTO: 6.16" Q 2,050.20	MEDIA PÁGINA VERTICAL (3 X 8 MÓDULOS) ANCHO: 5.13" X ALTO: 12.5" Q 4,100.40	1/16 DE PÁGINA (2 X 2 MÓDULOS) ANCHO: 3.35" X ALTO: 3" Q683.40	1/8 DE PÁGINA (3 X 2 MÓDULOS) ANCHO: 5.13" X ALTO: 3" Q 1,025.10	3/8 DE PÁGINA (3 X 6 MÓDULOS) ANCHO: 5.13" X ALTO: 9.33" Q 3,075.30
---	--	---	--	---	---	--

UNA PÁGINA (6 X 8 MÓDULOS)	3/4 DE PÁGINA (6x6 MÓDULOS)	3/8 DE PÁGINA (3x6 MÓDULOS)	MEDIA PÁGINA (6 X 4 MÓDULOS)	1/4 DE PÁGINA (3 X 4 MÓDULOS)	1/8 DE PÁGINA (3 X 2 MÓDULOS)	1/16 DE PÁGINA (2X2 MÓDULOS)
-------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	---------------------------------

B/N sin timbre de prensa	Q 8,160.00	Q 6,120.00	Q 3,060.00	Q 4,080.00	Q 2,040.00	Q 1,020.00	Q 680.00
PRECIO TOTAL (incluye timbre de prensa)	Q 8,200.80	Q 6,150.60	Q 3,075.30	Q 4,100.40	Q 2,050.20	Q 1,025.10	Q 683.40

**El precio incluye la publicación en la versión impresa del Diario de Centro América,
en el Portal Web del Diario y la Certificación Electrónica del Edicto.**

NOTA ACLARATORIA EN EDICTOS POR PUBLICACIÓN

Cada módulo contiene 380 caracteres, al pasarse de esta cantidad de caracteres se cobran los módulos a utilizar.

1 Módulo (380 caracteres máximo)=Q170.85

3/4 DE PÁGINA
(6 x 6 MÓDULOS)
ANCHO: 10.4" X ALTO: 9.34"
Q 6,150.60